

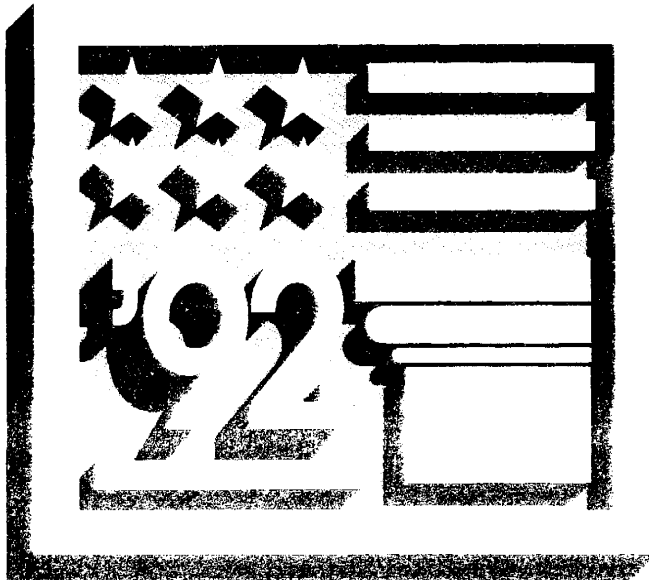


Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Catalog Number 15146T

Publicación 579S

Cómo Preparar La Declaración De Impuesto Federal

Usese al preparar la Declaración de **1992**



Introducción

Esta publicación está dirigida a las personas de habla hispana que necesitan ayuda para preparar y presentar la declaración del impuesto sobre el ingreso (*income tax*).

La publicación consiste de instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos. Al final de la publicación, se ofrece una declaración modelo que muestra cómo se llena la Forma 1040A.

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, está obligado a presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso personal si los requisitos relativos a la presentación de la declaración correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes le aplican:

- Individuos en general
 - Cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales
 - Ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos
 - Residentes de Puerto Rico
 - Individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos
- Dependientes
- Niños menores de 14 años
- Personas que trabajan por cuenta propia
- Extranjeros

Los requisitos para la presentación de la declaración le son aplicables aunque no deba ningún impuesto.

Una Declaración. Presente solamente una declaración federal de impuestos sobre ingreso aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Forma W-2 ó haya vivido en más de un Estado durante el año.

Nota: Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuesto aun cuando no esté obligado a hacerlo. Vea a continuación la sección titulada, ¿Quién debe presentar una declaración?

¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona debe presentar la declaración si:	Y recibe un ingreso bruto, como mínimo, de
Es soltera y tiene (incluyenoc personas divorciadas r separadas legalmente):	
Menos de 65 años	\$ 5.900
65 años o mas	\$ 6.800

Es soltera y presenta la declaración como cabeza de familia:

Menos de 65 años	\$ 7,550
65 años o más	\$ 3,450

Es casada, tiene un hijo(a) y vivió separada de su cónyuge durante los últimos 6 meses de 1992. Presenta la declaración como cabeza de familia:

Menos de 65 años	\$7,550
65 años o más	\$8,450

Estaba casada y vivía con su cónyuge al final de 1992 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta:

Ambos cónyuges tienen	
menos de 65 años	\$10,600
Un cónyuge tiene	
65 años o más	\$11,300
Ambos cónyuges tienen	
65 años o más	\$12,000

Estaba casada y presenta la declaración por separado (cualquier edad)

\$2,300

Estaba casada y no vivía con su cónyuge al final de 1992 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta o por separado (cualquier edad)

\$2,300

Enviudó antes de 1992 y no se volvió a casar en 1992. Presenta la declaración como soltero:

Menos de 65 años	\$5,900
65 años o más	\$6,800

Enviudó antes de 1992 y no se volvió a casar en 1992. Presenta la declaración como cabeza de familia:

Menos de 65 años	\$7,550
65 años o más	\$8,450

Enviudó antes de 1992 y no se volvió a casar en 1992. Presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con un hijo dependiente:

Menos de 65 años	\$8,300
65 años o más	\$9,000

1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de su paga, pero no recibió suficiente ingreso como para estar obligado a presentar la declaración del impuesto. Usted puede presentar una declaración para obtener una devolución o reembolso, aun cuando pueda usted ser reclamado como dependiente por otro contribuyente.

2) Usted reúne los requisitos necesarios para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para información adicional, vea la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará la manera en que deberá presentar la declaración del impuesto.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar la declaración como si fuera ciudadano estadounidense. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

Extranjeros no residentes. Si usted es extranjero no residente (a menos que viva en Puerto Rico o la Samoa Americana todo el año), deberá consultar la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés, para averiguar si las leyes tributarias sobre el ingreso le son aplicables y qué formas debe llenar y presentar.

Ciertos extranjeros no residentes casados con ciudadanos o residentes estadounidenses pueden optar por presentar la declaración conjunta y utilizar las formas que se indican en esta publicación. Vea la Publicación 519 para una información más detallada.

Contribuyentes con doble residencia. Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, se encuentra en la categoría de contribuyentes con doble residencia. Las reglas que se aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año que fue extranjero no residente. Si desea información sobre contribuyentes con doble residencia, consulte la Publicación 519.

Declaración conjunta. Si usted es un extranjero casado con una persona que era ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos para el último día del año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Vea la Publicación 519.

¿Qué forma deberá usar?

Usted tiene que elegir entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, a saber, la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

Forma 1040EZ

Si usted es soltero, podrá utilizar la Forma 1040EZ, que es la más sencilla de las tres.

¿Quién debe presentar una declaración?

Usted debe presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso si:

Puede utilizar la Forma 1040EZ si todo lo siguiente le aplica.

- Es soltero para efectos de la declaración de impuestos.
- No tiene 65 años o más ni es ciego.
- No reclama dependientes.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000. Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, e intereses en una cantidad no superior a \$400.
- No detalla las deducciones ni reclama ningún ajuste del ingreso ni crédito tributario, ni recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- En ningún momento del año fue un extranjero no residente.

Usted deberá satisfacer todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. Si usted no los satisface todos, tendrá que utilizar en su lugar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Forma 1040A

Si usted no satisface los requisitos necesarios para utilizar la Forma 1040EZ, podrá utilizar entonces la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- Sus ingresos provienen *exclusivamente* de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que vienen del *Alaska Permanent Fund*) y compensación por desempleo.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- Únicamente reclama la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (*IRA*).
- No detalla sus deducciones.
- Sus impuestos son únicamente la cantidad que aparece en la Tabla de Impuesto y (si recibió alguno) los pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Únicamente reclama el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados, el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas y el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si presenta la Forma 1040A, usted puede reclamar los pagos del impuesto estimado que efectuó para 1992 y la exclusión de los intereses de los bonos de ahorros de la serie EE de los Estados Unidos, emitidos a partir de 1989.

Si usted no llena todos los requisitos como se indica arriba, no podrá llenar la Forma 1040A. Por ejemplo, usted querrá reclamar deducciones detalladas que no pueden reclamarse en la Forma 1040A. Repase más adelante la lista bajo el encabezamiento titulado *Usted tiene que utilizar la Forma 1040 si*, para averiguar si usted debe llenar la Forma 1040

Forma 1040

La Forma 1040 se utiliza para informar otros tipos de ingreso, deducciones y créditos que no se pueden incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido en el correo la Forma 1040A y la Forma 1040EZ por motivo de la declaración del impuesto que usted presentó el año pasado. Si su situación ha cambiado este año, podría serle más ventajoso presentar en su lugar la Forma 1040. Podría pagar menos impuestos presentando la Forma 1040 ya que puede reclamar deducciones detalladas, ajustes del ingreso y ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Usted tiene que utilizar la Forma 1040 si:

- Su ingreso tributable es igual o superior a \$50,000.
- Detalla sus deducciones.
- Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- Recibió dividendos no tributables, reparticiones en concepto de ganancias de capital o dividendos del *Alaska Permanent Fund*.
- Usted está obligado a llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque:

Fue otorgante o transferidor de un fideicomiso extranjero existente en 1992, o

En cualquier momento del año, tuvo una participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en un país extranjero.

Nota: Usted puede presentar la Forma 1040A si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año de 1992 se mantuvo en \$10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.

- Recibió otros ingresos que no provenían de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios del seguro social o de la jubilación ferroviaria sujetos a impuesto, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, compensación por desempleo, intereses o dividendos. Incluidos son las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos del impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables e ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias).
- Reclama ajustes del ingreso bruto por concepto de pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la deducción por el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación *Keogh* o *SEP*, reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios de desempleo, pagos recibidos como jurado dado a su patrono o empleador.

o un vehículo proporcionado por su patrono o empleador.

- Su Forma W-2 indica en el encasillado 17 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al Medicare) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo.
- Recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no las informó todas a su patrono o empleador.
- Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por intereses hipotecarios, el crédito por impuestos extranjeros, el crédito por cualquier negocio en general, o el crédito por el impuesto mínimo del año anterior.

Nota: Use las tablas del impuesto si su ingreso tributable es menos de \$100,000. Hay algunas excepciones a esta regla, vea las instrucciones para la Forma 1040 para más información.

¿Cómo preparo las formas?

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes.

Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones por correo o si necesita otras formas, puede solicitarlas juntamente con la mayor parte de las publicaciones que necesite al Centro de Distribución de Formas del Servicio de Impuestos Internos de su estado, utilizando una forma de pedido. Usted puede encontrar la dirección para su estado en una lista al final de esta publicación. También, podrá llamar gratis al teléfono, 1-800-829-3676.

Forma W-2. Si usted es un empleado, deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitará la información que aparece en esta forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 1ro de febrero, póngase en contacto con su patrono o empleador ya sea por teléfono o por carta. Si aún no recibe la forma para el 15 de febrero, el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con la oficina local del IRS para ayuda.

Ayuda con los impuestos en videocinta. Se pueden obtener instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos en inglés o en español en cualquier biblioteca que disponga de dichas instrucciones en videocinta.

¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un "año tributario" es un período contable anual que su usa para mantener sus

archivos y declarar sus ingresos y gastos. Usted tiene que justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. Esto es un método contable. Vea para mayor detalle el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Etiqueta con la dirección

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección de la cubierta de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para tramitar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos y acelera el proceso de tramitación con el fin de efectuar las devoluciones o reembolsos más rápidamente.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias en cuanto al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta y mantienen viviendas separadas, elija una dirección para ponerla en su declaración. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si cambió usted su nombre, vea más adelante la explicación que se ofrece en la sección *Número de Seguro Social*.

Sin etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma. Más bien escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Apartado de correos. Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene una casilla postal, escriba el número de su casilla postal en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio.

Número de Seguro Social

Usted tiene que indicar su número de seguro social en la declaración. Si el número que aparece en la etiqueta que usted recibió por correo con el juego de formas e instrucciones que usted recibió por correo no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted es casado y no recibió un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba los números del seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Cambio de nombre. Si ha cambiado usted su nombre por razones tales como matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos en el envío de cualquier devolución o reembolso y garantizaría el recibo de beneficios del seguro social en el futuro.

Número de Seguro Social del dependiente. Si usted reclama una exención por un dependiente que tiene al menos **1 año de edad** para el 31 de diciembre de 1992, deberá anotar el número de seguro social del dependiente en la Forma 1040 ó la Forma 1040A. El requisito de incluir el número de seguro social del dependiente se aplica a **todos los dependientes** (no sólo a sus hijos) que se reclamen en la declaración de impuestos y tienen al menos 1 año de edad.

Sin número de Seguro Social. Si usted o su dependiente (que tiene al menos 1 año de edad) no tienen asignado un número de seguro social, llene la Forma SS-5 y preséntela en la oficina local de la Administración del Seguro Social. Si es usted ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía juntamente con la Forma SS-5. Si ha cumplido ya los 18 años, tiene que presentarse en persona.

Se pueden obtener ejemplares de la Forma SS-5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si tiene alguna pregunta o duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Por lo general tarda alrededor de dos semanas obtener un número de seguro social. Si al llegar el momento de presentar su declaración de impuesto, usted o su dependiente aún no tienen un número, pídale a la Administración del Seguro Social que le den una Forma SSA-5028, *Receipt for Application for a Social Security Number*.

Si usted o su hijo dependiente no ha recibido el número para la fecha en que debe presentar la declaración, deberá presentar su declaración y escribir "*Applied for*" (Solicitado) en el espacio correspondiente para el número. Si usted tiene una Forma SSA-5028, incluya una copia con su declaración.

Dependientes extranjeros no residentes. Si usted reclama exenciones por dependientes que son residentes de México o del Canadá, éstos deberán tener un número de seguro social. Este número puede solicitarse tanto de la Administración del Seguro Social como de un consulado o embajada estadounidense. Vea *Número de Seguro Social para un dependiente*, más adelante.

Cónyuge extranjero no residente. Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración conjunta con él, este tiene que conseguir un número de seguro social. Si su cónyuge no tiene el

número de seguro social para la fecha de la presentación de su declaración, siga las instrucciones explicadas anteriormente bajo la sección titulada *Sin número de Seguro Social*.

Si usted presenta la declaración por separado y su cónyuge no tiene ni número de seguro social ni ingreso, escriba "NRA" en el espacio correspondiente al número del seguro social del cónyuge.

Penalidad por no proporcionar el número de Seguro Social. Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea *Penalty for failure to supply Social Security number* (Multa por no notificar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Número de Seguro Social en la correspondencia. Si se dirige al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y despachar con prontitud la tramitación de su correspondencia.

Anexos adicionales

Quizás usted tendrá que completar unos anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

Forma 1040EZ.

No hay anexos adicionales que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A.

Si presenta una Forma 1040A, usted tiene que completar e incluir cualesquiera de los cuatro anexos siguientes que correspondan.

- El Anexo 1 para declarar sus **ingresos por concepto de intereses o dividendos** si uno u otro excede la cantidad de \$400 ó si reclamó la exclusión de los intereses que recibió de Bonos de ahorros de la Serie EE de los Estados Unidos.
- El Anexo 2 para reclamar el **Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados**.
- El Anexo 3 para reclamar el **Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas**.
- El Anexo EIC para reclamar el **Crédito por Ingreso del Trabajo**.

Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040, tiene que incluir los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus **deducciones detalladas**.
- El Anexo B para declarar los **intereses o dividendos** (incluidas las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si uno u otro excede de \$400, o para responder a las preguntas sobre **cuentas y fideicomisos extranjeros**.
- El Anexo C para declarar ganancias (o pérdidas) de su **negocio o profesión**.

- El Anexo D para declarar las **ganancias y pérdidas de capital** y conciliar las **Formas 1099-B con su declaración**.
- El Anexo EIC para reclamar el **Crédito por Ingreso del Trabajo**.
- El Anexo SE para calcular el **impuesto sobre el trabajo por cuenta propia**.

Cómo organizar su declaración. Incluya todos los anexos y formas siguiendo el orden de los "números de colocación". Este número aparece en la parte superior derecha del anexo o forma. **Añada** todas las declaraciones o anexos adicionales al final, aunque estén relacionados con otra forma o anexo. Si debe impuestos, asegúrese de adjuntar su pago correspondiente en el espacio indicado en la primera página de la Forma 1040EZ, la Forma 1040A o la Forma 1040.

Forma W-2. La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su patrono o empleador sobre los salarios y otras remuneraciones pagadas al empleado y los impuestos retenidos de su paga. Si usted trabajó para más de un patrono o empleador durante el año, deberá recibir una Forma W-2 de cada patrono o empleador con el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 en el espacio indicado en la primera página de su declaración.

Estado civil para efectos de la declaración

Su estado civil determina la columna de la Tabla del Impuesto o las Tarifas del Impuesto que usted tiene que utilizar para obtener el impuesto correcto adeudado. Hay 5 estados civiles para escoger:

- Soltero
- Casado que presenta una declaración conjunta
- Casado que presenta una declaración separada
- Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si usted satisface los requisitos de más de un estado civil, elija el que le dé el impuesto más bajo.

Usted deberá indicar su estado civil, marcando el recuadro apropiado en las líneas de la 1 a la 5 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A. No hay recuadros para el estado civil en la Forma 1040EZ ya que esta forma la presentan únicamente los contribuyentes solteros (que tienen menos de 65 años, no tienen dependientes y no son ciegos).

Las leyes estatales son las que rigen para determinar si usted está casado, divorciado o legalmente separado debido a una sentencia de manutención por separación judicial.

Contribuyentes solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado. También, es soltero si usted está separado de su cónyuge en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. Sin

embargo, si se le consideraba casado por parte del año y usted vivió en un estado de bienes gananciales, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales), para más información.

Usted puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro de enero de 1992 usted era viudo(a) y no se volvió a casar durante el 1992. Sin embargo, usted podría utilizar otro estado civil que le diera un impuesto más bajo. Vea más adelante *Cabeza de Familia y Viudo(a) con hijo(a) dependiente* a ver si reúne los requisitos.

Contribuyentes casados que presentan una declaración conjunta

Usted puede elegir el estado civil **casado que presenta una declaración conjunta** si está casado, y tanto usted como su cónyuge consienten en presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted puede llenar los requisitos para los beneficios tributables que no se aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aun cuando uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge reciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Averigüe qué método es el más ventajoso.

Contribuyentes Casados

Se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario satisface una de las condiciones siguientes:

- 1) Están casados y conviven como esposo y esposa.
- 2) Viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que viven en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Están separados de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se les considera divorciados.

Cónyuges fallecidos durante el año. Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, puede presentar una declaración conjunta por

usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede **considerar soltero(a)** y podrá presentar la declaración como cabeza de familia aun cuando usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Vea más adelante la sección *Cabeza de familia*. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, podrá usted acogerse al Crédito por Ingreso del Trabajo. Vea más adelante *Crédito por Ingreso del Trabajo*.

Personas divorciadas. Si usted está divorciado en virtud de una sentencia de divorcio para el último día del año, se le considera soltero para efectos de todo el año a menos que califique para otro estado civil (Cabeza de familia).

Excepción. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Anulación de matrimonios. Si obtiene una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, usted está obligado a presentar la declaración como soltero o cabeza de familia, según sea el caso, para ese año tributario. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia para todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. En general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haber presentado su declaración original.

Presentación de la declaración conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Periodo contable. Tanto usted como su cónyuge deben utilizar el mismo periodo contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones tituladas *Accounting Periods and Accounting Methods* (Periodos contables y métodos contables) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Responsabilidad conjunta. Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aun cuando todo el ingreso hubiere provenido del trabajo del otro cónyuge. Vea *Filing a Joint Return* (Presentación de la declaración conjunta) en el Capítulo 2 de la Publicación 17 para una excepción a esta regla.

Contribuyente divorciado. Usted podría continuar siendo responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad es aplicable aun cuando en la sentencia de divorcio se especifique que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada en las declaraciones conjuntas que se presentaron anteriormente.

Firma de la declaración conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleciere antes de firmar la declaración, vea la sección *Signing the return* (Firma de la declaración) en el Capítulo 4 de la Publicación 17.

Cónyuges lejos del hogar. Si su cónyuge se encuentra ausente usted debe preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el fin de presentarla a su debido tiempo.

Impedimento de poder firmar debido a enfermedad o lesión corporal. Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que firme usted, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras "*By* (en representación de), (su nombre), *Husband* (esposo) or *Wife* (o esposa)". No deje de firmar también en el espacio correspondiente para su firma. Incluya esa declaración con su declaración del impuesto, ambas fechadas y firmadas por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge ha convenido en que usted firme por él o ella.

Firmando como el tutor de su cónyuge. Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, podrá firmar la declaración por su cónyuge.

Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar. Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por él, únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder en su declaración. Puede usted utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

Extranjero no residente y extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges fue extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si al terminar el año un cónyuge fue extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado(a) con un ciudadano o residente de

los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán elegir presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año. Vea la Publicación 519.

Casados que presentan declaraciones separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente por su impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si tanto usted como su cónyuge no presentan la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas, para asegurarse de que utilizan el método que dé como resultado un impuesto menor. Sin embargo, por lo general, deberán pagar mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, declare únicamente su propio ingreso, exenciones (no puede dividir una exención), créditos y deducciones en su declaración individual. Podrá presentar también una declaración separada y reclamar la exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

Declaraciones separadas. Hay ciertas reglas especiales que rigen cuando se presentan declaraciones separadas.

Estados donde rige la ley de los bienes gananciales. Si usted vive en donde rige la ley de los bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales).

Si usted presenta una declaración separada:

- Si usted detalla sus deducciones, su cónyuge deberá también detallarlas ya que éste(a) no puede reclamar la deducción estándar. No obstante, vea la sección *Personas casadas que viven aparte* que se ha tratado anteriormente.
- Usted no puede reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados.

- No puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Usted no puede excluir el interés que recibió de Bonos de ahorros la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- Si usted vivió con su cónyuge en cualquier parte del año 1992: a) No puede reclamar el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas. b) Es posible que tenga que incluir en su ingreso hasta el 50% de cualquier beneficio del seguro social (incluyendo cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted recibió en 1992.

Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración. Presente una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso).

Si usted o su cónyuge (o los dos) presenta una declaración separada, podrá cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro del plazo de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado que presenta la declaración separada, soltero o cabeza de familia. Si la cantidad pagada en sus declaraciones separadas es **menos** que el impuesto total que se indica en la declaración conjunta, usted está obligado a pagar el impuesto adicional adeudado en la declaración conjunta cuando la presente.

Cuando usted presenta una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la misma.

Cabeza de familia

Usted puede presentar su declaración como cabeza de familia si no estaba casado(a) o si estaba considerado soltero(a) para el último día del año. Además, usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal durante más de la mitad del año de usted y de una persona calificada. Las reglas para los requisitos del estado civil de cabeza de familia incluyendo la regla especial para los padres que no viven con usted, se explican más adelante.

Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibe, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero(a) o casados que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones.)

Considerado como soltero(a).

Se le considera soltero(a) para el último día del año tributario si reúne los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de mantenimiento de su casa durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en su casa los últimos 6 meses del año tributario.
- 4) Durante más de 6 meses del año, su casa fue el hogar principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza a quien puede reclamar como dependiente. No obstante, usted todavía puede satisfacer esta prueba si no puede reclamar como dependiente a su hijo(a) solamente porque:
 - a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el (la) hijo(a); o
 - b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al mantenimiento del hijo(a) dependiente y reclama una exención por el hijo(a) conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Nota: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales indicados anteriormente bajo la sección titulada **Casados que presentan declaraciones separadas**, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555 para más información.

Persona Calificada

Cada una de las personas siguientes está considerada como una persona calificada.

- 1) Su hijo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) adoptivo(a) que es:
 - a) Soltero(a). Este(a) hijo(a) no tiene que ser su dependiente. Sin embargo, un(a) hijo(a) de crianza tiene que ser su dependiente.
 - b) Casado(a). Este(a) hijo(a) tiene que calificar como su dependiente. Sin embargo, si el otro padre de su hijo(a) casado(a) lo(a) reclama como dependiente de acuerdo a las reglas especiales para un padre que no tiene la custodia, tal como se discute más adelante bajo *El padre que no tiene la custodia* el(la) hijo(a) no tiene que ser dependiente suyo.

Si la persona que reúne los requisitos es su hijo(a) pero no es su dependiente, anote el nombre del hijo en el espacio correspondiente de la línea 4 de su Forma 1040 ó 1040A.
- 2) Cualquier familiar o pariente que figura en la lista siguiente que usted reclame como dependiente. No obstante, vea más adelante la sección titulada *Padre o madre*, si su padre dependiente no vive con usted.

Padre, madre	Cuñado
Abuelo, abuela	Cuñada
Hermano	Yerno
Hermana	
Medio hermano	
	Media Hermana
Hermanastro	Nuera, o
Hermanastra	Si es pariente consanguíneo:
Madrastra	Tío
Padrastra	Tía
Suegro	Nieto
Suegra	Nieta

Dependientes. Si la persona a quien usted sostiene puede ser reclamada únicamente como dependiente conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple, usted no reúne los requisitos para cabeza de familia. Vea *Acuerdo de sostenimiento múltiple*, más adelante.

Padre o madre. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aun cuando su padre o su madre dependiente no haya vivido con usted. Tiene que sufragar más de la mitad de los costos de mantener una casa que fue el hogar principal de su madre o su padre durante **todo el año**. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si sufraga más de la mitad de los costos del sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal. Usted también debe continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

Cónyuge extranjero no residente. Se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. No se le reconoce el parentesco de su cónyuge. Tiene que tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para usted poder presentar la declaración como cabeza de familia. No obstante, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Vea la Publicación 519.

Los contribuyentes extranjeros con doble residencia y no residentes. Estos contribuyentes no tienen derecho a acogerse al estado civil de cabeza de familia.

Viudo(a) con hijo(a) dependiente

Si su cónyuge falleció en 1992, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1992 si usted satisface los otros requisitos.

Vea *Casados que presentan declaración conjunta*, anteriormente.

Usted podría ser elegible a utilizar el estado civil de **Viudo(a) con hijo(a) dependiente** por los dos años siguientes al año del fallecimiento de su conyuge.

Por ejemplo, si su conyuge falleció en 1991 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar este como su estado civil para 1992 ó 1993. Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la mayor deducción estándar (si no detalla sus deducciones).

Indique su estado civil marcando la casilla en la línea 5 de la Forma 1040A o la Forma 1040 (usted no puede presentar la Forma 1040EZ). Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a *Casados que presentan una declaración conjunta* que aparece en la Tabla del Impuesto.

Requisitos para presentar su declaración como Viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente.

Usted puede ser elegible a presentar la declaración como **viudo(a) calificado(a)** con un hijo(a) dependiente si reúne todas las condiciones siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- 2) No se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario.
- 3) Tiene un hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que puede ser reclamado como dependiente para el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, salvo por ausencias temporales. Vea *Ausencias temporales* bajo la sección titulada *Cabeza de familia*, tratada anteriormente.

Importante. Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar por los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Ejemplo. La esposa del Sr. Rodríguez falleció en 1990. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1991 y 1992, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. Para el año tributario de 1990, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. Para los años tributarios de 1991 y 1992, puede presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1992, quizás él pueda reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Mantenimiento de una unidad familiar

Se considera solamente que usted mantiene un hogar o unidad familiar **si sufraga más de la mitad** de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si contribuyó con más de la mitad del costo de mantener un hogar, puede llenar la hoja de computaciones, *Cost of Maintaining a Household* (El costo de mantener la unidad familiar) que aparece más adelante.

Gastos incluidos. Los gastos del sostenimiento comprenden alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en la casa.

Gastos que no se incluyen. No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la casa que usted es dueño absoluto. Además no se incluye el valor de sus servicios o los de un miembro de su hogar.

Incluya o excluya dichos gastos únicamente para determinar si está manteniendo un hogar. No los reclame como deducciones en su declaración del impuesto, a no ser que sean por otro concepto deducibles. Vea la explicación que se ofrece más adelante sobre los gastos que puede usted utilizar para determinar si una persona puede ser reclamada como dependiente.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Cargos por servicios públicos	_____	_____
Reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en la casa	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
Totales	\$ _____	\$ _____

Menos: La cantidad total que usted pagó

(\$ _____)

Cantidad que otras personas pagaron

\$ _____

Si usted pagó más que las otras personas pagaron, usted reúne los requisitos de mantener la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.

Exenciones personales y por dependientes

Las exenciones son cantidades que disminuyen su ingreso tributable. Para 1992, cada exención asciende a \$2,300. La cantidad de la exención es ajustada anualmente de acuerdo a la inflación.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones de dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, hay reglas distintas que se aplican a cada tipo. Se trata de éstas más adelante.

Usted puede generalmente reclamar exenciones para sí mismo y si es casado(a), una por su cónyuge y cada persona que usted puede reclamar como dependiente. Si tiene derecho a reclamar una exención por un dependiente, como por su hijo(a), este dependiente no puede reclamar una exención personal en su propia declaración del impuesto.

Usted puede perder parte de, o todas, sus exenciones si su ingreso bruto ajustado, excede de cierta cantidad. Vea la Publicación 17, para más información.

Se le permite a usted una exención para sí mismo y si está casado, una exención para su cónyuge. Estas se llaman **exenciones personales**.

Su propia exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aun cuando el otro contribuyente no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su exención personal únicamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

Exención por su cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración conjunta. Si su cónyuge tuvo **algún ingreso bruto**, según se define en el Capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no tuvo **ningún ingreso bruto** y no fue dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un extranjero no residente.

Muerte de su cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, usted por regla general, aún podrá reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si es usted un cónyuge superviviente sin ingresos brutos y se vuelve a casar, se le puede reclamar a usted como exención tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá ser reclamado como exención únicamente en esa declaración.

Sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial durante el año. Si obtiene una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la

exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aun cuando usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por dependientes

Se le permite a usted una exención de \$2,300, para cada persona que usted puede reclamar como dependiente en 1992. Esta se llama una exención por dependencia.

Una persona se considera su dependiente si satisface los requisitos de **todas las cinco** pruebas de dependencia (vea abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aun cuando éste presente una declaración. No obstante, vea también más adelante, la sección titulada *Prueba de la declaración conjunta*.

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste no puede reclamar su propia exención personal. Para información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Si su hijo(a) nació vivo. Si su hijo(a) nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aun cuando el(la) hijo(a) viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el(la) hijo(a) nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de un nacimiento vivo debe constar en un documento oficial como, por ejemplo, una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño nacido muerto.

Muerte de su dependiente. Si su dependiente falleciera durante el año y por otra parte llenara los requisitos como su dependiente, usted puede reclamar su exención.

Ejemplo. Su madre que era su dependiente murió el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

Amas de llaves, criadas o sirvientas. Las personas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes.

Pruebas de dependencia. Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- Prueba de ciudadanía
- Prueba de la declaración conjunta
- Prueba del ingreso bruto
- Prueba de sostenimiento

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en cualquier momento del año la persona fue su conyuge,

usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias temporales. Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Fallecimiento o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el(la) hijo(a) que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

No satisface la prueba. Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Pariente que no viva con usted. Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted o ser miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc. (un(a) hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));

Su hijastro(a);

Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;

Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;

Su padrastro o madrastra;

El hermano o hermana de su padre o madre;

El hijo o hija de su hermano o hermana;

Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquier relación de parentesco establecido por afinidad, como indicada arriba, no terminará con la muerte o el divorcio del cónyuge.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo(a) y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Hijo(a) o adulto(a) de crianza. Un(a) hijo(a) o adulto(a) de crianza debe vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocación de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, no puede reclamar al menor como dependiente. Sus gastos son incurridos de parte de la agencia que le hizo los pagos. Los gastos en que ha incurrido usted, que exceden de los pagos no sujetos a impuestos recibidos por usted, pueden deducirse como

donaciones caritativas en el Anexo A (Forma 1040), si detalla sus deducciones. Si recibe pagos tributables, usted tal vez pueda deducir los gastos correspondientes como gastos de representación.

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el(la) mismo(a) no califica bajo la prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco.

Declaración conjunta. Si usted presenta la declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Ni tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufraga su sostenimiento. Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted.

Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana, residente o natural de los Estados Unidos, o residente de Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario. Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, entonces a usted se le considera como extranjero. Los extranjeros están clasificados como **extranjeros no residentes y extranjeros residentes**. Para más información vea la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía de Impuesto de los Estados Unidos para Extranjeros).

Lugar de residencia de los hijos. Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres. Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero no residente y el(la) hijo(a) naciera en un país extranjero. En este caso, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el(la) hijo(a) se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el(la) hijo(a) viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense que vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano, ni residente estadounidense, y se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el menor se considera su dependiente y puede reclamar la exención si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de

dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la declaración conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aun cuando se satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. Usted puede reclamar una exención por un dependiente casado que presenta una declaración conjunta si:

- 1) su dependiente ni el cónyuge de su dependiente están obligados a presentar una declaración tributaria,
- 2) su dependiente ni el cónyuge de su dependiente tienen alguna obligación tributaria si llenarán declaraciones separadas,
- 3) ellos presentan una declaración conjunta sólo para reclamar una devolución o reembolso del impuesto retenido.

Ejemplo. Su hijo y su esposa tuvieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo que no llegaron a \$2,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del ingreso bruto

Por regla general, no puede usted reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió un ingreso bruto en una cantidad igual o superior a \$2,300 para el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene menos de 19 años o es estudiante que tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración basado en el año fiscal, se aplica la prueba del ingreso bruto al año calendario en que comienza su año fiscal respectivo.

Se entiende por **ingreso bruto** todo ingreso en forma de dineros, bienes y servicios no exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de los bienes vendidos, más cualquier otro ingreso que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. Usted no puede deducir los impuestos, gastos de reparaciones, etc. para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo y ciertas becas regulares y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y conseguir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto tampoco incluye el ingreso recibido por una persona permanente y totalmente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos. La disponibilidad de atención médica debe ser la razón principal de que el individuo se encuentre en el taller y el ingreso debe provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos consiste de una escuela dirigida por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

Definición del término hijo(a). Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo(a) de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada *Hijo(a) o adulto(a) de crianza*, tratada anteriormente.

Hijo(a) menor de 19 años. Si su hijo(a) es menor de 19 años al terminar el año, no se aplica la prueba del ingreso bruto. Su hijo(a) puede recibir cualquier monto de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Estudiante menor de 24 años. Si su hijo(a) es estudiante, no se aplica la prueba del ingreso bruto si el(la) hijo(a) tiene menos de 24 años al terminar el año calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Definición del término estudiante. Para ser considerado estudiante, su hijo(a) debe ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos), lo siguiente:

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de un alumnado matriculado con carácter permanente.
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa (descrito arriba (1) anteriormente).

Definición del término estudiante con dedicación completa. Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número

de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

Definición del término escuela. El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias, universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una escuela universitaria con dedicación completa. En el verano, él ganó \$2,700 que empleó en su sostenimiento. Sus padres contribuyeron con más de \$2,700 a su sostenimiento y se reunieron los requisitos de las otras pruebas de dependencia. En su declaración del impuesto, pueden tomar la exención por Jaime como hijo dependiente.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de "cooperación" en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Con todo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Cursos de capacitación por correspondencia y de capacitación de empleados. Su hijo(a) no se considera estudiante con dedicación completa si sigue cursos por correspondencia, cursos de capacitación de empleados o programas por el estilo.

Prueba de sostenimiento

Usted debe contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Puede determinar si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos que la persona destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo(a) con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado. Vea más adelante la sección titulada *Sostenimiento total*. En referencia a una discusión sobre las excepciones a la prueba de sostenimiento, vea más adelante *Acuerdo de sostenimiento múltiple y Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados*.

Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

El costo total determina el sostenimiento. El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

El año en que se costea el sostenimiento. El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinen al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del Seguro Social. En el caso en que los dos cónyuges reciban cada uno pagos de beneficios del seguro social que se abonan en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un(a) hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

Pagos de beneficios estatales (Asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Estos tipos de pagos se consideran sostenimiento proporcionado por el estado. Son incluidos al determinar el sostenimiento total del recipiente. Por ejemplo, el Programa de Asistencia a Familias con Hijos Dependientes (AFDC) es sostenimiento provisto por el estado. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte de esos pagos no se usaron para ese propósito.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aportare durante el año.

Sostenimiento total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por regla general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la

unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. Si la partida en cuestión es propiedad o alojamiento, la cantidad de dicha partida es su valor de alquiler a precio normal en el mercado.

Definición de alojamiento. Por **alojamiento** se entiende el valor de alquiler a precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (agua, electricidad, etc.).

Definición del valor de alquiler a precio normal en el mercado. El valor de alquiler a precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor de alquiler a precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor de alquiler a precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. **Si usted no proporciona todo el alojamiento**, el valor total de alquiler a precio normal en el mercado debe dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta tan sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor de alquiler a precio normal en el mercado ha de dividirse entre ustedes dos según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la casa que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o le entrega a alguien dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler a precio normal en el mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona sin pagar alquiler. Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler a precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Vea el Capítulo 3 de la Publicación 17, en donde se ofrece una serie de ejemplos sobre el valor del alojamiento incluido en el sostenimiento total.

Bienes. Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se miden por su valor normal en el mercado.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, aparatos domésticos y automóviles que se compran durante el año, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos. Vea algunos ejemplos en el Capítulo 3 de la Publicación 17.

Primas de seguro médico. Estas son las primas que usted paga por Seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (Medicare). Estas primas se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Beneficios del seguro médico. Los beneficios de asistencia médico-hospitalaria básicos y suplementarios (Medicare), no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo(a) o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos. Para una información más detallada sobre dicho crédito, vea más adelante.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por los individuos en relación a sus propios ingresos.

Las contribuciones al seguro social y al Medicare satisfechas por los individuos con sus propios ingresos.

Las primas de seguro de vida.

Los gastos de funerales.

Las becas recibidas por su hijo(a) si éste es estudiante con dedicación completa.

Si un hijo(a) es internado en una escuela de capacitación profesional del estado por comportamiento antisocial, el valor del alojamiento, comida y educación proporcionados no es una beca de estudio. Por lo tanto, debe incluirse en el sostenimiento.

Los pagos de Asistencia Educativa para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de un nivel específico relacionado con su estado civil. Estos niveles son los siguientes:

Estado civil	Ingreso bruto ajustado sujeto a la eliminación por fases
Soltero	\$105,250
Casado que presenta declaración conjunta	157,900
Casado que presenta declaración separada	78,950
Cabeza de familia	131,550
Viudo(a) calificado(a)	157,900

Para una información más detallada y las hojas de computaciones, vea el Capítulo 3 de la Publicación 17.

Número de Seguro Social para un dependiente

Si reclama una exención de dependencia por una persona que tiene por lo menos un año de edad al final de su año tributario, usted deberá incluir el número de seguro social de dicho dependiente en su Forma 1040 ó Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente, pudiera estar sujeto a una multa. Esta multa se puede eliminar si usted provee motivos justificantes por no proveer el número de seguro social de su dependiente.

Persona sin número de Seguro Social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo llenando la Forma SS-5, *Solicitud para tarjeta de Seguro Social* y envíala a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Por lo general, hay que esperar cerca de dos semanas para recibir un número de seguro social. Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted va a presentar su declaración de impuestos, pídale a la Administración del Seguro Social una Forma SSA-5028, *Receipt for Application for a Social Security Number* (Recibo de solicitud de número de seguro social).

Si usted o su dependiente no han recibido un número de seguro social para la fecha en que va a presentar su declaración, usted deberá presentar la declaración y, además, escribir *Applied for* (solicitado), en el espacio donde se anota el número de seguro social. Si usted obtuvo una Forma SSA-5028, junte la misma a su declaración de impuestos.

Dependientes que viven en México o Canadá. Si reclama una exención por dependientes que viven en México o Canadá, usted debe tener un número de seguro social para cada uno de ellos.

Para obtener un número de seguro social para estos dependientes, llene una Forma SS-5 y marque el encasillado *Other*, correspondiente a la línea 3, *Citizenship*. Adjunte a la Forma SS-5 una declaración y explique en la misma que el número de seguro social es

solicitado para cumplir con los requisitos del impuesto federal relacionados con un dependiente que reside en México o Canadá.

Un dependiente que vive en México puede solicitar un número de seguro social en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, o en cualquier consulado de Estados Unidos en México. Si usted reclama una exención por un dependiente que vive en México, anote "MX" (en lugar de un número) en la columna (5) de la línea 6c de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Si reclama una exención por un dependiente que vive en Canadá, vea el Capítulo 3 de la Publicación 17 para mayor información.

Acuerdo de sostenimiento múltiple

Hay casos en que nadie sufraga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando ocurre esto, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno**, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados

La prueba de sostenimiento para un hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario.
- 3) El hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto de "hijo" se ha definido anteriormente en la sección *Prueba del ingreso bruto*.

Excepciones. Estas reglas no se aplican en ninguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Un tercero, como, por ejemplo, un pariente o amigo, contribuye con la mitad o más del sostenimiento del hijo.

- 2) Durante la mitad del año o más, el hijo está bajo la custodia de una persona que no sea uno de los padres.
- 3) El sostenimiento del hijo se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tratado anteriormente.
- 4) Los padres están separados conforme a un acuerdo escrito de separación o viven aparte, pero presentan una declaración conjunta para el año tributario.

El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. No obstante, vea más adelante la sección *El padre que no tiene la custodia*.

Custodia. La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, se puede utilizar un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto (vea *Declaración escrita*, más adelante),
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece incondicionalmente que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo como dependiente ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia debiera utilizar la Forma 8332, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*, o una declaración semejante, para hacer la declaración escrita para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este

deberá adjuntar la forma o una declaración semejante a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia del primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado de hecho esos \$1,200 en partidas que no tengan nada que ver con el sostenimiento.

Pagos de sostenimiento para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no llegan a superar la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cuantía del sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de sostenimiento pendiente que dicho padre debía para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cuantía requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata de un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cuantías pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

Sostenimiento por un tercero. Sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Gastos médicos. El hijo de padres divorciados o separados o que viven aparte los últimos 6 meses del año se considera como dependiente de los padres para la deducción de los gastos médicos si el hijo recibe más de la mitad de su sostenimiento de los padres. Por consiguiente, un padre puede deducir los gastos médicos que él o ella pago por el hijo, aunque el otro padre reclame una exención por el hijo. Esta regla especial no se aplica cuando más de la mitad del sostenimiento del hijo se considera como recibido de una persona conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple.

Salarios, sueldos y otros ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de sus sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones de comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos.

Está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

Retención del impuesto. Las cuantías que se le descuentan de su paga por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro Medicare o bonos de ahorro se consideran recibidas por usted. Están incluidas en sus sueldos y salarios, y aparecerán en la Forma W-2. Lo mismo ocurre generalmente con las cuantías que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el Capítulo 6 de la Publicación 17.

Si su patrono o empleador utiliza su salario para pagar sus deudas (de usted), o si su salario está embargado o retenido, la cuantía total se considera recibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalidad que se le retenga de su paga.

Contribución al Seguro Social y contribución al Medicare pagadas por el patrono o empleador. Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al Medicare sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cuantía de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar esta paga como salario para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro Medicare. Con todo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o Medicare si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, tales como participaciones en el capital social de la compañía de su patrono o empleador, en general, tendrá que incluir en su ingreso bruto como salarios el valor justo en el mercado de los bienes en el año en que los reciba. Sin embargo, es posible que no tenga que incluir el valor de los bienes en su ingreso en el año en que los haya recibido, si los bienes no son transferibles y están expuestos a un riesgo considerable de pérdida. Para mayor detalle, vea la Publicación 525.

Si desea una información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el Capítulo 6 de la Publicación 17.

Ingreso en forma de propinas

Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de clientes, las propinas de clientes que utilizan tarjetas de crédito que reciba de su patrono o empleador y la parte correspondiente de cualquier propina que reciba como parte de un acuerdo de repartición.

Retención de impuestos sobre las propinas. Además, las propinas en efectivo por una cantidad igual o superior a \$20 que usted reciba en un mes cuando trabaja para un solo patrono o empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social y al seguro Medicare, o al plan de jubilación ferroviaria. Informe a su patrono o empleador las propinas que reciba para que se puedan determinar las cantidades correctas de impuesto. Las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratarán más adelante.

Beneficios del Seguro Social o del plan de jubilación ferroviaria. Sus propinas y otros ingresos se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, se incapacita o muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Declaración de las propinas. Usted está obligado a declarar todas sus propinas como si fueran salarios en la Forma 1040, en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A, incluyendo el valor de las propinas no recibidas en efectivo, tales como pases, billetes, bienes o servicios. Si usted recibió \$20 ó más de propinas en un mes y no las informó todas a su patrono o empleador, tiene que presentar la Forma 1040. En ese caso no puede presentar la Forma 1040A ó 1040EZ.

Registro diario de sus propinas

Usted deberá **mantener un registro diario u otro comprobante necesario** para justificar la cantidad del ingreso en propinas que declare en su declaración de impuestos. Usted puede usar la Forma 4070-A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

Para notificar las propinas a su patrono o empleador. Llene la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al patrono o empleador). Esta forma indica el tipo de información que usted debe incluir. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir la cuantía de las propinas, el nombre y dirección de su patrono o empleador, su propio nombre y dirección, su número de seguro social, el mes (o período más corto) de que se trate, su firma y la fecha del informe.

La Publicación 1244, obtenible del IRS o de su patrono o empleador, es un folleto que contiene algunas copias de la Forma 4070 y la Forma 4070-A para su uso.

Para su propia información, debe conservar su registro diario y una copia de los informes escritos que entregue a su patrono o empleador, junto con sus registros personales.

Cuándo hay que presentar el informe al patrono o empleador

Usted deberá entregar un informe escrito mensual de sus propinas por cada mes a su patrono o empleador, no más tarde del día 10 del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba \$20 ó más de propinas mientras trabaja para dicho patrono o empleador.

Retenciones sobre las propinas

Su patrono o empleador está obligado a retenerle contribuciones al seguro social y al Medicare, al fondo de jubilación ferroviaria y cualquier impuesto sobre el ingreso adeudado en relación con las propinas que usted informe. Su patrono o empleador retiene normalmente las retenciones adeudadas sobre las propinas de su salario normal. Sin embargo, a usted no se le retendrá el impuesto sobre ingreso si puede reclamar que se le exima de la retención. Usted puede hacerlo sólo si no tuvo ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año pasado, y no espera tenerlo este año. Para una información más detallada sobre las retenciones, vea el Capítulo 7 de la Publicación 17.

Propinas no informadas al patrono o empleador

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes del año mientras trabajaba para un solo patrono o empleador, pero no las informó a dicho patrono o empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social y su contribución al Medicare sobre las propinas no informadas. Usted debe llenar la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (La contribución al seguro social y su contribución al Medicare sobre el ingreso de propinas no informado) y adjuntarla a la Forma 1040.

Empleados sujetos a la ley sobre Contribuciones al Fondo de Jubilación Ferroviaria. Si usted recibió \$20 ó más de propinas en cualquier mes dado mientras trabajaba para un solo patrono o empleador ferroviario y no las informó a su patrono o empleador, no use la Forma 4137. En ese caso vea la Publicación 531, (Declaración del ingreso de propinas).

Multa por no informar las propinas. Si usted no informa las propinas a su patrono o empleador como está exigido, podría recibir una multa equivalente al 50% de la parte de la contribución del empleado al seguro social y al seguro Medicare o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Si no informó las propinas a su patrono o empleador como requiere la ley deberá adjuntar una declaración a su declaración del impuesto para explicar las razones de por qué no las informó.

Asignación para propinas

Los grandes establecimientos de comida o bebidas tienen que proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para una información más detallada sobre estos requisitos, vea *Tip Allocation* (Asignación para propinas) en la Publicación 531, *Reporting Income From Tips* (Declaración del ingreso de propinas).

Ingresos de intereses

Por regla general, cualquier interés que usted reciba o que se abone a su cuenta y que pueda ser retirado se considera *ingreso tributable* (no tiene que ser anotado en su libro de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Como una parte importante de sus registros, usted debiera mantener una lista en la que se indiquen las fuentes y cuantías de intereses recibidos durante el año.

Cuentas mancomunadas. Si dos o más personas, como usted y su cónyuge, tienen conjuntamente activos que devengan intereses, en calidad de **tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad**, cada persona recibe una parte de cualquier interés que se obtenga del activo en cuestión. Los activos en cuestión pueden incluir una cuenta de ahorro o bonos de ahorro. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099-INT. A usted se le suele informar cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099-INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), o un documento similar, de bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará el monto de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto.

Informe en su declaración de impuestos la cantidad total de ingresos en intereses que aparece en cualquier Forma 1099-INT que usted reciba correspondiente al año tributario. Aun cuando no reciba una Forma 1099-INT, usted está obligado a declarar todos sus ingresos de intereses sujetos a impuesto.

Declaración del impuesto adicional retenido. Si se le han retenido impuestos adicionales de su ingreso de intereses, el pagador debe entregarle una Forma 1099-INT en la que se indica la cantidad retenida. La Forma 1099-INT indicará cualquier cantidad adicional retenida como "Impuesto federal sobre el ingreso retenido".

Nominatarios. Si alguien recibe intereses como nominatario suyo, esa persona, por lo general, le entregará una Forma 1099-INT en la que se indican los intereses que la misma recibió en su nombre.

Cantidad incorrecta. Si usted recibe una Forma 1099-INT que indique una cantidad incorrecta (u otra información incorrecta), usted deberá pedir al expedidor una forma corregida. La Forma 1099-INT corregida que usted reciba estará marcada "CORRECTED" (CORREGIDA).

Multas relacionadas con la corrección de los datos. Una multa ascendente al 20% será cargada sobre pagos incompletos de impuestos debido a negligencia o

descuido de las leyes o reglamentación o al pago incompleto substancial del impuesto. Para más información acerca de dicha multa y cualquier interés correspondiente, vea la sección *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Planes personales de jubilación (IRA). Los intereses que usted recibe sobre una cuenta personal de jubilación (*IRA*) no se incluyen en su ingreso hasta que usted empiece a efectuar retiros de la cuenta *IRA*. Tampoco deben incluirse en su ingreso los intereses exentos de impuestos para este año.

Intereses exentos del impuesto. Si usted recibió ingreso por concepto de intereses exentos del impuesto, por ejemplo, intereses procedentes de ciertas obligaciones estatales y locales, deberá informar tal ingreso, en su totalidad, en su declaración de impuestos. Dichos intereses se declaran en el espacio correspondiente de la línea 8b de la Forma 1040A o la Forma 1040; o escriba "TEI" en el espacio a la izquierda de la línea 2 de la Forma 1040EZ. Pero recuerde que usted no deberá añadir los intereses exentos del impuesto al resto de su ingreso tributable.

Intereses tributables

Los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a terceros y de la mayoría de las otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados "dividendos", sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos
- Cooperativas de crédito
- Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo
- Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo
- Bancos Mutualistas de Ahorro

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos en lugar de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualesquiera de estas cuentas y se le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante el plazo de la cuenta, tiene que incluir los intereses recibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin tener que pagar una multa importante. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, vea *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el Capítulo 8 de la Publicación 17.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

El valor justo en el mercado de los regalos o servicios que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos a la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), en ese caso los intereses son tributables en el año en que se cumpla la fecha.

Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos. Si usted recibe una devolución o reembolso del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede obtener intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de intereses. Otros bonos son emitidos con descuento, y el interés es el aumento de su valor durante ciertos períodos de tiempo establecidos.

Para una información más detallada sobre el ingreso de intereses, vea el Capítulo 8 de la Publicación 17.

Dividendos y otras reparticiones de sociedades

Los dividendos son las reparticiones de dinero en efectivo, acciones u otras clases de bienes que usted recibe de una sociedad anónima. Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté tratada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

Usted puede recibir cualesquiera de los siguientes tipos de reparticiones:

- Dividendos ordinarios
- Reparticiones de ganancias de capital
- Reparticiones no tributables y
- Otras reparticiones que usted pueda recibir de una sociedad anónima o de un fondo mutualista

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo. Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099-DIV. La mayoría de las sociedades anónimas utilizan la Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones), u otra declaración semejante, para indicar las reparticiones que usted recibe de la misma durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aun cuando no reciba una Forma 1099-DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Las reglas sobre la retención de impuestos, nominarios, cantidades incorrectas y la multa por negligencia son semejantes a las que se aplican al ingreso de intereses. Para más información, vea *Ingresos de intereses*, que se ha tratado anteriormente.

Número de Seguro Social. Usted debe dar su nombre y número de seguro social a cualquier persona que está obligada por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado a usted. Esta incluye las entidades pagadoras de los dividendos. Si está casado y los fondos de una cuenta mancomunada son de usted, debe facilitar su número de seguro social a la entidad pagadora de los dividendos. Si los fondos de la cuenta son de propiedad mixta, usted podrá entonces facilitar su número o el de su cónyuge. Pero el número que usted facilite deberá corresponder al nombre que aparezca primero en la cuenta.

Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo. Vea *Penalty for failure to supply social security number* (Multa por no informar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17.

Dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima. Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferentes, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

Reparticiones de ganancias de capital

Estas reparticiones (o dividendos) son abonadas por los **fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de**

inversiones en bienes inmuebles. El extracto de cuenta remitido por el fondo mutualista de inversión o una Forma 1099-DIV le indicará la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración debe anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones en el fondo mutualista de inversión. Para una información más detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el Capítulo 9 de la Publicación 17.

Reparticiones no sujetas a impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Rendimientos de capital. Un rendimiento de capital es una repartición que no se abona con cargo a las ganancias y utilidades de una sociedad. Se trata de un rendimiento de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le enviará una Forma 1099-DIV, u otro documento similar, en la que se especificará qué parte de la repartición se considera rendimientos de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la repartición como dividendo ordinario.

Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, debe declarar cualquier rendimiento de capital que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para una información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el Capítulo 9 de la Publicación 17.

Cómo declarar los dividendos recibidos

En general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Con todo, usted está obligado a llenar la Forma 1040 si recibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso por concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Impuesto sobre el ingreso de inversión de un hijo menor

Si un hijo tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,200 de ingreso de inversión, por ejemplo, interés y dividendos tributables, una parte o la totalidad de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres (si cualesquiera de los padres está vivo al final del año). Para más información, vea el Capítulo 32 de la Publicación 17.

Otros ingresos sujetos al impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted reciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detracciones
- Ganancias de juego, incluyendo los premios de loterías y rifas
- Bienes comprados de su patrono o empleador por menos de su valor nominal
- Ingresos ilegales
- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Ciertas indemnizaciones por daños y perjuicios fallados por los tribunales
- Ingresos derivados de una actividad de la cual usted no espera obtener ganancias
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Compensación por desempleo.

Vea el Capítulo 13 de la Publicación 17, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Partidas no sujetas al impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir las siguientes partidas en su declaración. Algunas, sin embargo, se pueden **excluir** sólo parcialmente del ingreso. A continuación de la siguiente lista se analizan otras con mayor detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otros reembolsos
- Pagos de pensión para hijos menores
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento
- Beneficios del seguro social y del plan de jubilación ferroviaria (porción equivalente a los beneficios del seguro social)

- Compensación del seguro obrero y pagos analogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Sólo un aspirante a un título universitario que recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o parte de esta cuantía. Vea el Capítulo 13 de la Publicación 17.

Padres de crianza. Si usted recibe pagos en su condición de padre o madre de crianza de un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos únicamente para reembolsarle por cuidar de un menor colocado bajo la tutela de su familia, no incluya los pagos en su ingreso. Ni tampoco deduzca los gastos correspondientes de su ingreso. Sin embargo, los pagos sí deberán incluirse en su ingreso si dichos pagos son para el cuidado de más de 5 individuos que tienen 19 años o más.

Pagos por cuidado de individuos excepcionales. Estos pagos son efectuados a padres de crianza de individuos física, mental o emocionalmente deficientes por un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos y debidamente registrada y deben designarse como pagos por cuidado de individuos excepcionales. De serlo así, dichos pagos no se incluyen en el ingreso de usted. El estado deberá determinar la justificación de la compensación adicional. Usted deberá incluir en el ingreso los pagos por cuidado de individuos excepcionales que usted reciba por más de:

- 1) 10 menores de menos de 19 años y
- 2) 5 individuos de 19 años o más.

Venta de vivienda propia. Si usted ha cumplido los 55 años y vende su residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, en determinadas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Vea el Capítulo 17 de la Publicación 17.

Ajustes del ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la Publicación 17.

Deducciones detalladas

Una vez haya determinado su ingreso bruto ajustado, usted quizás podrá restar ciertas deducciones que se reclaman para calcular su ingreso tributable. Usted tiene la opción de reclamar la deducción estándar o de detallar ciertas deducciones permisibles. Por regla general, las deducciones detalladas son deducciones por varias clases de gastos personales que se juntan y se detallan en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas se encuentran deducciones por gastos médicos y dentales,

ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, gastos de mudanza y otros gastos misceláneos. Vea los Capítulos del 22 al 30 de la Publicación 17 para más información.

Le será ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducción estándar correspondiente. Repase la primera parte de esta publicación para más detalles sobre la deducción estándar y sobre quién puede detallar las deducciones y quién tiene que detallarlas.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados

Si usted paga a alguien por cuidar de su hijo dependiente menor de 13 años, o su dependiente, o cónyuge incapacitado, podría tener derecho a reclamar el Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados. Para ser elegible, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo. Además, usted deberá cumplir con ciertos requisitos, que se explican en esta publicación.

Requisitos generales

Para poder reclamar el crédito:

- 1) Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A y no la Forma 1040EZ.
- 2) La razón de sus gastos por cuidado de menores y dependientes incapacitados deberá ser permitirle a usted (o su cónyuge si estuviere casado) trabajar o buscar empleo.
- 3) Deberá tener un trabajo retribuido durante el año.
- 4) Usted (y su cónyuge si estuviere casado) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que den derecho al crédito.
- 5) Deberá presentar una declaración conjunta si está casado.
- 6) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependiente a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si le paga a su hijo, no podrá reclamarlo como su dependiente y éste deberá tener más de 19 años de edad al finalizar el año para que los pagos reúnan los requisitos.
- 7) No podrá excluir de su ingreso \$2,400 ó más de pagos del patrono o empleador provistos para un programa de asistencia de cuidado del dependiente (\$4,800 ó más si el cuidado fue para dos o más personas).
- 8) Usted deberá incluir el nombre, dirección y número de identificación del contribuyente de la persona que le proporciona el cuidado en su declaración de impuestos.
- 9) El cuidado deberá ser provisto a beneficio de por lo menos una persona calificada (que le da derecho al crédito).

Identificación de la persona u organización que facilita el cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted usa para reclamar el crédito. Para una información más detallada, vea las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A.

Requisito de trabajo

El trabajo que realice deberá ser por cuenta ajena, a jornada completa o a media jornada, o en su propio negocio o sociedad colectiva. También se considera trabajador a una persona que busca activamente un empleo. Sin embargo, si usted no halla un empleo y no tiene ningún ingreso del trabajo en el año, usted no puede reclamar el crédito. No se considera trabajo admisible el trabajo voluntario no retribuido o por un sueldo nominal.

Cónyuge superviviente. Si su cónyuge murió en 1992 y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, usted no se considera casado para fines del crédito. Use solamente su ingreso al calcular el límite de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

Mantenimiento de un hogar

Para reclamar el crédito, usted y su cónyuge (si está casado) debe mantener un hogar en el cual reside usted con una o más personas que califiquen.

Usted mantiene un hogar si usted (y su cónyuge si está casado) paga más de la mitad de su mantenimiento durante el año. Por un hogar se entiende la vivienda principal tanto de usted como el hogar de una persona que dé derecho al crédito. El nacimiento, fallecimiento o ausencia temporal por razones de enfermedad, asistencia escolar, comerciales, vacaciones, servicio militar o acuerdo de tutela de una persona que dé derecho al crédito no impedirán que su hogar sea considerado la vivienda principal de dicha persona.

Personas que den derecho al crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados deben ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho al crédito. Una persona (persona calificada) que dé derecho al crédito será:

- 1) Su hijo dependiente menor de 13 años cuando se prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención.
- 2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado para cuidarse por sí mismo.
- 3) Una persona que esté física o mentalmente incapacitada para cuidarse por sí misma, por la cual usted puede normalmente reclamar una exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención salvo que la persona haya devengado \$2,300 ó más de ingreso bruto).

Límites de impuestos sobre gastos relacionados con el trabajo

Existen dos límites en cuanto a la cuantía de gastos relacionados con el trabajo que usted puede aplicar

para calcular el crédito: un **límite del ingreso del trabajo** y un **límite monetario**.

El límite del ingreso del trabajo. La cuantía de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo para el año, si es usted **soltero** al final del año.
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su **cónyuge** para el año, el que sea menor, si está **casado** al final del año.

Si usted se vuelve a casar durante el año, utilice sólo el ingreso del trabajo total para el año del cónyuge con el que esté usted casado al final del año.

Límite monetario. Sus gastos relacionados con el trabajo tienen un límite máximo monetario de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite anual. Las cantidades de \$2,400 ó de \$4,800 son límites anuales. Utilice el límite de \$2,400 si tuvo usted una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si tuvo más de una persona calificada en cualquier momento del año. Aunque el límite al crédito no se basa en la duración del período de tiempo en el curso del año durante el cual la persona dió derecho al crédito, los gastos relacionados con el trabajo sí lo son.

Calificación parcial. Cuando determine el total de los gastos relacionados con el trabajo, incluya solamente los gastos que usted tuvo por el cuidado de una persona que dé derecho al crédito durante el tiempo que la misma tuvo ese derecho. Por ejemplo, su hijo es la única persona que le dió derecho al crédito. Si él cumple los 13 años en 1992, cuente únicamente los gastos que tuvo antes de cumplir su hijo los 13 años. Si tuvo gastos inferiores a \$2,400 durante el tiempo en que su hijo le dió derecho al crédito, usted podrá contar únicamente la cantidad más pequeña.

Monto del crédito

Para fijar el monto de su crédito, multiplique sus gastos de trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite monetario) por el porcentaje apropiado. El porcentaje depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 32 de la Forma 1040 ó la línea 17 de la Forma 1040A. A continuación, vea la tabla que indica el porcentaje basado en el ingreso bruto ajustado.

Ingreso bruto ajustado		Porcentaje aplicable
Más de	Pero no más de	
\$ 0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

Declaración conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. No obstante, si usted está legalmente separado de su cónyuge o vive aparte del mismo, quizás pueda reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Casados. Si usted es casado al terminar el año tributario, tiene que presentar una declaración conjunta con su cónyuge para poder reclamar el crédito.

Si usted está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. No se le considerará como casado y podrá entonces reclamar el crédito si usted reúne **todas** las condiciones siguientes:

Usted presenta una declaración separada,

Su hogar fue el hogar de una persona que dé derecho al crédito durante más de 6 meses del año tributario,

Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar para el año tributario y

Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Gastos relacionados con el trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes incapacitados deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos del crédito. Los gastos se consideran gastos relacionados con el trabajo si le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado) trabajar. El hecho de que los gastos le permitan a usted trabajar o no dependerá de los hechos. Los mismos no se consideran como tales simplemente porque usted incurrió en ellos cuando se encontraba trabajando.

El cuidado proporcionado tiene que ser para el bienestar y protección de la persona que le da el derecho. Los gastos por servicios domésticos son admisibles si parte de éstos fueron para el cuidado de dichas personas. Usted no tiene que optar por la alternativa menos costosa para proporcionar los cuidados necesarios.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito reembolsable, es decir, se considera como pago de impuesto.

El Crédito por Ingreso del Trabajo consta de tres créditos. Se ha aumentado la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted quizás pueda recibir para 1992. Este crédito se compone de los tres créditos siguientes:

- 1) El Crédito Básico,
- 2) El Crédito por Seguro Médico y
- 3) El Crédito Adicional por un(a) Hijo(a) Nacido(a) en 1992.

Usted tal vez pudiera recibir una cantidad distinta para cada uno de estos tres créditos. No obstante, usted tiene que reunir ciertos requisitos para poder reclamar el crédito. Vea la Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*, en español, para mayor información sobre los requisitos que se deben reunir.

Si usted desea que el Servicio de Impuestos Internos (IRS) le calcule su impuesto o su Crédito por Ingreso del Trabajo (si lo puede reclamar) en la Forma 1040 ó la Forma 1040A, el IRS se los calculará. Vea la sección *Impuesto calculado por el IRS* que aparece más adelante en la publicación.

Pagos adelantados. Si usted cree que tendrá derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1993, puede optar por obtener el crédito por adelantado. Su patrono o empleador añadirá el crédito periódicamente a su paga. Usted deberá entregar a su patrono o empleador la Forma W-5 para poder recibir el crédito por adelantado. Únicamente el Crédito Básico por un hijo puede recibirse por adelantado. Los otros créditos que forman el Crédito por Ingreso del Trabajo no pueden recibirse así.

Para poder reclamar el crédito para el año 1992:

- 1) Usted tiene que tener un hijo que vivió con usted durante más de 6 meses (todo el año si el hijo es hijo de crianza) en 1992;
- 2) Su residencia principal debe estar situada en los Estados Unidos;
- 3) Deberá haber recibido ingresos del trabajo durante el año;
- 4) Ni su ingreso del trabajo ni su ingreso bruto ajustado deben llegar a \$22,370;
- 5) No debe haber excluido de su ingreso bruto cualquier ingreso que se haya ganado en países extranjeros, o haber reclamado una deducción o una exclusión por concepto de vivienda en el extranjero;
- 6) Su declaración del impuesto debe abarcar 12 meses completos (ésto no aplica si se presenta una declaración por un período corto debido al fallecimiento de una persona);
- 7) Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado que presenta la declaración por separado;
- 8) Generalmente, usted tiene que reclamar a su hijo calificado como dependiente si éste es casado; y

- 9) El hijo calificado de usted no puede ser el hijo calificado de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo. Usted mismo no puede ser, además, un hijo calificado de otra persona.

Si usted no reúne los requisitos para reclamar el crédito, anote "No" en la línea 28c de la Forma 1040A o en la línea 56 de la Forma 1040.

Contribuyentes casados. Si usted es casado, ambos cónyuges están obligados normalmente a presentar la declaración conjunta para reclamar el crédito. No obstante, aunque sea casado, puede presentar la declaración como cabeza de familia y reclamar el crédito por ingreso del trabajo si usted reúne los requisitos exigidos que se expusieron anteriormente en la sección titulada *Cabeza de familia*.

Su hijo. Si usted presenta la declaración conjunta o es viudo o viuda calificado con hijo dependiente, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro(a), hijo legalmente adoptado, hijo confiado a su tutela por una agencia autorizada para que usted lo adopte o hijo de crianza (o sea, cualquier otro hijo como, por ejemplo, su nieto a quien usted cuida como si fuere suyo). En general, usted deberá poder reclamar una exención por su hijo.

Si su estado civil para la declaración es **cabeza de familia**, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro(a), hijo legalmente adoptado o un descendiente de su hijo, hija o hijo adoptivo (tal como un nieto). Usted no tiene que reclamar una exención por su hijo soltero. Si su hijo está casado, usted podrá normalmente reclamar una exención por él a menos que el otro padre le permita reclamar la exención bajo una de las excepciones tratadas más adelante.

Si durante el año usted adoptó un hijo o se le confió la tutela de un hijo para su adopción o se convirtió en su hijastro, el requisito de convivencia por más de 6 meses o durante todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho hijo desde la fecha en que él fue adoptado, confiado a su tutela o llegó a ser su hijastro hasta terminar el año.

Si su hijo falleció, o nació, durante el año, el requisito de convivencia por más de 6 meses o por todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho hijo durante la parte del año en la cual él vivió con usted.

Excepciones. Usted no tiene que reclamar la exención aunque pudiera reclamarla ya que usted renunció a su derecho en una declaración por escrito al otro padre del hijo o bien porque le fue otorgada la exención al otro padre mediante un documento ejecutado antes de 1985 (como una sentencia de divorcio o acuerdo de separación).

Un hijo de crianza es considerado como su hijo si él mismo vivió con usted y fue miembro de su hogar durante todo el año. Un hijo de crianza es un hijo al que usted cuida como si fuera suyo.

Ingreso del trabajo. Los sueldos, salarios, propinas, otras remuneraciones del empleado, ingresos netos del trabajo por cuenta propia e indemnizaciones por huelga constituyen ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye toda cosa de valor (dineros, bienes o servicios) que usted recibe de su patrono o empleador por servicios que usted prestó, independientemente de si es

tributable. Vea la Publicación 596SP para más información.

Si usted posee su propio negocio. debe incluir sus ingresos netos en el ingreso del trabajo, aunque no lleguen a \$400. Sus ingresos netos representan el importe que usted obtiene al restar el total de sus gastos del negocio más la mitad de sus impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Dicha deducción puede reclamarse en la línea 25 de la Forma 1040. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo. Puede calcular los ingresos netos obtenidos de su negocio mediante el método ordinario o el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si usted tiene derecho a emplear el método optativo, puede utilizar hasta una cantidad máxima de \$1,600 como la cantidad del ingreso del trabajo para poder calcular tanto su Crédito por Ingreso del Trabajo como su impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Para una información más detallada, consulte la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia).

El ingreso exento del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4361 (relacionado con el clero) es ingreso del trabajo si se recibe en forma de salarios, sueldos, propinas u otra remuneración del empleado.

Si tiene vigente una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración del empleado recibidos por usted se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted recibe como ingreso del trabajo por cuenta propia no constituyen ingreso del trabajo.

El ingreso del trabajo no incluye intereses, dividendos, pagos de beneficencia social (incluyendo los pagos de la AFDC), prestaciones a veteranos, pensiones o anualidades, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, pagos del seguro social, compensación del seguro obrero o compensación por desempleo. Tampoco incluye las becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2.

Cómo calcular el crédito. Usted calcula su crédito utilizando el Anexo EIC y las tablas del Crédito por Ingreso del Trabajo por cuenta propia que vienen en el juego de formas e instrucciones correspondientes a la Forma 1040 y la Forma 1040A.

Impuesto mínimo alternativo. Reduzca su Crédito por Ingreso del Trabajo por cualquier impuesto mínimo alternativo por pagar de su declaración de impuestos.

Cómo reclamar su crédito. Para recibir su crédito, usted tiene que presentar una declaración del impuesto. Anote su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 56 de la Forma 1040, o en la línea 28c de la Forma 1040A. Si usted recibió cualquier pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1992, tiene que presentar una declaración del impuesto.

Anote todo pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 52 de la Forma 1040, o en la línea 26 de la Forma 1040A. Sus pagos adelantados aparecen en el apartado 8 de su Forma W-2. Usted tiene que presentar una declaración si recibió

cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante el año. Para una información más detallada y un ejemplo comprensivo, vea la Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*.

Crédito para ancianos o personas incapacitadas

Usted podrá reclamar este crédito si ha cumplido los 65 años o si tiene menos de 65 años y está jubilado por incapacidad y tenía una incapacidad total y permanente cuando se jubiló. Debe presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el crédito. Calcule el crédito en el Anexo R (Forma 1040), *Credit for the Elderly or the Disabled* (Crédito para ancianos o personas incapacitadas), o en el Anexo 3 (Forma 1040A) y reclame el crédito en la línea 42 de la Forma 1040 ó en la línea 24b de la Forma 1040A. Vea el Capítulo 34 de la Publicación 17 para los detalles necesarios sobre cómo reunir los requisitos del crédito y cómo calcular el mismo.

Otros Créditos

Además del Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados, el Crédito por Ingreso del Trabajo y el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas, usted podría reclamar otros créditos tributarios. Vea el Capítulo 36 de la Publicación 17 para más información sobre estos créditos.

Otros Impuestos

Personas que trabajan por cuenta propia

Si usted trabaja por cuenta propia, está obligado a presentar la declaración de impuestos si tuvo ingresos netos del trabajo por cuenta propia en una cuantía igual o superior a \$400. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (ingreso bruto menos los gastos del negocio deducibles) son generalmente el ingreso neto de su negocio o profesión.

Ingreso mínimo. Usted tiene que reducir sus ganancias netas en la deducción del 7.65%, la cual se utiliza para determinar su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Multiplique sus ganancias netas por 0.9235 a fin de calcular la deducción del 7.65% (100% menos 7.65% = 92.35% ó 0.9235).

La cifra de \$400 en ingresos netos es aplicable a las personas de cualquier edad que trabajan por cuenta propia.

Aun cuando su ingreso neto del trabajo por cuenta propia no llegue a \$400, usted tiene que incluir la menor cantidad en su ingreso bruto.

Usted se considera una persona que trabaja por cuenta propia si lleva un negocio o profesión como empresario individual, es socio activo de una sociedad colectiva, contratista independiente o trabaja en otra forma de negocio por su cuenta.

El concepto de trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo además de las actividades comerciales normales a jornada completa. Comprende también cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su casa en adición a su trabajo normal.

Usted está obligado a pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia sobre los ingresos netos obtenidos del trabajo por cuenta propia si los mismos son de \$400 ó más. Este impuesto es equivalente a las contribuciones del seguro social y del seguro Medicare que se retienen del sueldo de un empleado. Un empleado a jornada completa que gane menos de \$130,200 como empleado y \$400 ó más de un trabajo por cuenta propia tendrá normalmente que pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia.

La tasa tributable combinada sobre el trabajo por cuenta propia para 1992 es 15.3% (12.4% para el seguro social y 2.9% para el seguro Medicare). Utilice el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), para calcular su impuesto.

Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado

El impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Usted está obligado a pagar el impuesto a medida que gana o recibe ingreso durante el año. Hay dos formas de pagar sobre una base fraccionaria:

- 1) **Retenciones.** Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá impuestos federales sobre el ingreso de su paga. También es posible que se le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se abona al Servicio de Impuestos Internos en su nombre.
- 2) **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, alquileres, derechos y compensación por desempleo. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1992 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, tendrá un pago insuficiente del impuesto estimado. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para una información más detallada sobre la multa y sus excepciones, vea el Capítulo 5 de la Publicación 17.

Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de la paga de la mayoría de las personas empleadas. Su paga incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de la paga ordinaria.

Si usted es **trabajador doméstico**, puede pedir a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso de su paga. El impuesto se retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Si usted es **trabajador agrícola**, se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su paga en efectivo por labores agrícolas a no ser que el patrono o empleador:

- 1) Le pague salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- 2) Le pague menos de \$2,500 a todos los empleados en salarios en efectivo durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle el impuesto sobre su paga o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe y declara a su patrono o empleador cuando trabaja como empleado se incluyen en su sueldo ordinario para calcular la cantidad que se le retiene.

Prestaciones suplementarias tributables. Su patrono o empleador retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% o según la tasa normal de retención en la mayoría de las prestaciones suplementarias tributables que usted reciba.

Compensación por enfermedad. Se retendrán impuestos sobre el ingreso de la compensación que usted recibe de su patrono o empleador o un representante del mismo en concepto de enfermedad, como en el caso de los sueldos y salarios. Si usted recibe compensación por enfermedad de alguien que no actúa como representante de su patrono o empleador, tales como de una compañía de seguros, usted puede normalmente hacer las gestiones necesarias para que le retengan impuestos sobre el ingreso del mismo.

Existe una regla especial que se aplica cuando la compensación por enfermedad se le paga conforme a lo estipulado en ciertos convenios laborales.

Pensiones y anualidades. Se retendrán impuestos sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a no ser que usted solicite que no se los retengan.

Ganancias de juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% de ciertas ganancias de juegos.

Retención del impuesto sobre sueldos y salarios

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su paga ordinaria depende de dos cosas:

- 1) La cantidad que usted gane y
- 2) La información que usted facilite a su patrono o empleador en la **Forma W-4, Employee's Withholding Allowance Certificate** (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W-4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa "soltera" o en el tipo más bajo para personas casadas.
- 2) Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- 3) Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, vea *Exemption From Withholding* (Exención de la retención) en la Publicación 17.

Nuevo empleo. Cuando usted empieza un nuevo empleo, tiene que llenar la Forma W-4 y devolverla a su patrono o empleador. Este debe tener ejemplares de la forma. Si usted necesita cambiar más tarde la información que facilitó, debe llenar una nueva forma.

Si usted no llena ni presenta una Forma W-4 cuando comienza un nuevo empleo, su patrono o empleador está obligado a retener basado en la tasa más alta, como si usted fuese soltero y no reclama ningún dependiente.

Impuesto estimado

El impuesto estimado es el método que usted utiliza para pagar impuestos sobre el ingreso que no está sujeto a retenciones. Incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, compensación por desempleo, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que esté obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040-ES, Estimated Tax for Individuals** (Impuesto estimado para personas que trabajan por cuenta propia).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que se declare en la Forma 1040. Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podrá imponer una multa (aun cuando usted espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos).

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados. En general, usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1993 si calcula que usted va a deber, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, por lo menos \$500 de impuesto para 1993 y usted estima que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a ser menos de la cantidad siguiente que resulte menor:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1993, ó
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1992 (la declaración deberá cubrir 12 meses del año).

Importante: Aunque la cantidad de impuestos que le hayan retenido y los créditos a que usted tenga derecho sean iguales o excedan de la cantidad de su impuesto del año 1992, es posible que usted aún tenga que hacer pagos estimados si existen todas las condiciones siguientes:

Su impuesto retenido y sus créditos serán menos del 90% de su impuesto de 1993;

Su ingreso en 1993 será más de \$75,000 (más de \$37,500 si usted es casado y presenta su declaración por separado) y

Su ingreso en 1993 excederá de su ingreso de 1992 en más de \$40,000 (más de \$20,000 si usted es casado y presenta su declaración por separado).

Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505.

Si todo el ingreso que usted va a recibir en 1993 estará sujeto a retenciones del impuesto sobre el ingreso, usted no tendrá probablemente que efectuar pagos de impuestos estimados.

Contribuyentes casados. Para determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1993, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1993. Si puede efectuar pagos conjuntos de impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará a su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1993.

Forma 1040-ES. Cada pago que usted haga del impuesto estimado debe ir acompañado de un comprobante de pago de la Forma 1040-ES, *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para personas que trabajan por cuenta propia). Si usted efectuó pagos de impuesto estimado el año pasado, deberá recibir un ejemplar de la Forma 1040-ES para 1993 en el correo. El mismo contiene comprobantes impresos con su nombre, dirección y número de seguro social. La utilización

de estos comprobantes impresos de antemano acelerará su tramitación, reducirá las posibilidades de errores y servirá para reducir los costos de la tramitación.

Si usted no pagó impuestos estimados el año pasado, tendrá que solicitar al Servicio de Impuestos Internos un ejemplar de la Forma 1040-ES. Después de efectuar su primer pago, el IRS le enviará un juego con la Forma 1040-ES por correo con los comprobantes impresos de antemano. Siga las instrucciones que vienen en el juego para asegurarse que usa los comprobantes correctos.

La Forma 1040-ES incluye también una hoja de computaciones para ayudarle a calcular sus impuestos estimados. Guarde la hoja de computaciones para su referencia.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es un extranjero no residente que está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si usted trabaja por cuenta ajena (para otro) y espera poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo para 1993, puede optar por recibir el crédito por adelantado. Su patrono o empleador incluirá periódicamente una porción del crédito en su salario.

Cómo obtener los pagos adelantados. Para recibir el crédito por adelantado, usted tiene que llenar la Forma W-5, *Earned Income Credit Advance Payment Certificate* (Certificado de derecho a pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo), y entregar la parte inferior de la forma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para cualquier referencia.

Si usted trabaja para más de un patrono o empleador, podrá entregar un certificado solamente a uno de ellos. Si es casado y tanto usted como su cónyuge califican para el crédito, los dos deberán entregar a su patrono o empleador respectivo la Forma W-5.

La Forma W-5 que entregue a su patrono o empleador para 1993 será válida hasta el 31 de diciembre de 1993. Si cree que va a poder recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994 y desea recibir pagos adelantados del mismo, deberá entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 de 1994. Usted debe seguir este procedimiento para cada año en el que espere reclamar el crédito.

Límite del ingreso del trabajo. Su patrono o empleador no tiene que continuar haciéndole pagos adelantados cuando su ingreso del trabajo haya alcanzado la cantidad máxima para el año. La razón de esto es que usted no reúne ya los requisitos exigidos para reclamar el crédito.

Cuándo se debe entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5. En caso de un cambio en su estado civil o situación familiar, usted tendrá que llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Tendrá que hacer esto si:

- 1) No puede ya reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo;

- 2) Su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador; ó

- 3) Usted no desea continuar recibiendo pagos adelantados.

Presentación de la declaración. Si usted recibe pagos adelantados en 1993, **está obligado** a presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para 1993, aunque no esté obligado de otra forma a presentar una declaración del impuesto sobre el ingreso. Usted no puede presentar la Forma 1040EZ.

Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y descubre más tarde que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolverlo cuando presente su Forma 1040 ó Forma 1040A para 1993.

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, usted y su cónyuge deben firmar la declaración, aun cuando solamente uno de ustedes haya recibido ingreso.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador profesional. Por regla general, cualquiera que cobre por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración del impuesto debe firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el preparador remunerado de su declaración del impuesto.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto para un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al Servicio de Impuestos Internos. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de una copia de una forma tributaria). El precio de una copia de la declaración es \$4.25 y deberá abonarse al presentar la Forma 4506.

Si necesita un estado de su cuenta tributaria, póngase en contacto con la oficina local del IRS. Usted debe proporcionar su nombre, su número de seguro social o número de identificación patronal (si le hace falta), el número de la forma en cuestión y el período contable. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta gratis:

- 1) La forma presentada;
- 2) Estado civil para la declaración;
- 3) Impuesto que consta en la declaración;
- 4) Ingreso bruto ajustado;
- 5) Ingreso tributable;
- 6) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia; y
- 7) Número de exenciones.

Sistema electrónico para presentar declaraciones

Puede ser que usted quiera beneficiarse al presentar su declaración por medios electrónicos en vez de presentarla en forma de papel. Mediante la presentación de declaraciones de impuestos usando medios electrónicos, las declaraciones se tramitan de una forma más rápida. Por medio de este sistema las declaraciones se pueden procesar dentro de tres semanas.

El sistema electrónico para presentar declaraciones está disponible a los contribuyentes en los 50 estados. Además, en algunos estados usted puede presentar por medios electrónicos simultáneamente su declaración estatal con su declaración federal. Verifique con su preparador a ver si su estado participa en este programa. Vea la Publicación 17, para más información.

Cambio de su dirección

Si se muda usted, siempre notifique por escrito al Centro de Servicios del IRS donde presentó su última declaración de impuestos o al "Chief, Taxpayer Service Division" de su oficina local del distrito del Servicio de Impuestos Internos. Si usted se muda después de presentar su declaración, puede usar la **Forma 8822, Change of Address** (Cambio de Dirección), para informarnos de su nueva dirección. Si usted se muda después de presentar su declaración y espera recibir un reembolso, notifique también a la oficina de correos que servía su antigua dirección. De hacerlo así, su cheque de reembolso será remitido a su nueva dirección sin dificultad.

Impuesto calculado por el IRS

El Servicio de Impuestos Internos calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Forma 1040EZ. Si usted presenta la Forma 1040EZ para el 15 de abril de 1993, tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde (no a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes.

Qué se llena. Lea las líneas 1 al 6, y llene las líneas que le correspondan. Firme su declaración y escriba la fecha. Envíe la declaración por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en donde vive.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A para el 15 de abril de 1993, el Servicio de Impuestos Internos podría calcular su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Si usted está obligado a utilizar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,200* (Impuesto para hijos que

tienen menos de 14 años y reciben ingreso de inversiones de más de \$1,200), o si desea que alguna parte de su devolución o reembolso se le aplique a sus impuestos estimados de 1993, entonces el Servicio de Impuestos Internos no podrá calcular su impuesto.

Qué se llena. Lea las líneas 1 al 22, y llene las líneas que le correspondan. Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes incapacitados. Si usted puede reclamar este crédito llene y adjunte el Anexo 2. Si reclama el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas, no deje de incluir el Anexo 3. Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, indique la cantidad del pago en la línea 26. Se incluirán estos pagos en sus Formas W-2. Llene la línea 28a. Adjunte la Copia B o la primera copia de sus Formas W-2 a su declaración. Además, adjunte cualquier Forma 1099-R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4.

Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, el Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted. Anote "EIC" en el espacio a la izquierda de la línea 28c. Llene, además, las Partes II y III del Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040A.

Firme la declaración y póngale la fecha. Si es una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Escriba su ocupación y la de su cónyuge en la declaración conjunta. Remítala por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Forma 1040. Si usted presenta su declaración para el 15 de abril de 1993, usted tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto si cumple **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Todo su ingreso consiste únicamente en salarios, sueldos, propinas, intereses, dividendos, beneficios del seguro social tributables, compensación por desempleo, reparticiones de una cuenta IRA, pensiones y anualidades en 1992.
- 2) Su ingreso tributable que aparece en la línea 37 de la Forma 1040 no excede de \$100,000.
- 3) Usted no detalla sus deducciones.
- 4) Usted no tiene que presentar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,200* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y reciben ingreso de inversiones de más de \$1,200).
- 5) Usted no presenta la Forma 8814, *Parent's Election to Report Child's Interest and Dividends*.
- 6) Usted no presenta la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax-Individuals* (Impuesto mínimo alternativo para individuos).
- 7) Usted no utiliza la Forma 2555.
- 8) Usted no desea que se le aplique ninguna parte de su devolución o reembolso a sus impuestos estimados de 1993.

Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con

letra de molde o a maquinilla su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Marque la casilla o casillas correspondientes para el Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 1 a la 37, inclusive, y llene las líneas que le sean aplicables.

Si usted presenta una declaración conjunta, utilice el espacio bajo las palabras *Adjustments to Income* (Ajustes del ingreso) en la primera página de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 39 a la 59, inclusive. Llene las líneas que le sean aplicables, incluyendo la línea 54, pero no llene las líneas "Totales".

Cumplimente todas las formas o anexos exigidos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Créditos. Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas, adjunte el Anexo R y escriba "CFE" a la izquierda de la línea 42 de la Forma 1040. El Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted en el Anexo R, anote su nombre y número de seguro social, marque la casilla correspondiente a su estado civil, edad y llene las líneas 11 y 13 de la Parte III. Cumplimente también la Parte II del Anexo R, según el caso.

Si puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, llene las Partes II y III del Anexo EIC y adjúntelo a su declaración. Escriba "EIC" en la línea de puntos a la izquierda de la línea 56 de la Forma 1040. El Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted.

No deje de firmar y fechar su declaración y anotar su ocupación. Si usted presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Envíela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Declaración modelo

A continuación se ofrece un ejemplo ilustrativo de una declaración de impuestos debidamente cumplimentada. El ejemplo ilustra la Forma 1040A, junto con los anexos correspondientes.

Forma 1040A

Pedro y Juana Martínez están casados y tienen dos hijos menores. Pedro trabajaba de carpintero a jornada completa durante 1992. Juana trabajaba de secretaria a jornada completa hasta septiembre cuando la dejaron cesante en su trabajo. Juana recibió una repartición del plan de participación en las ganancias de su ex patrono o empleador y también recibió compensación por desempleo. Su hijo de cuatro meses, Mario, iba a una guardería infantil durante el tiempo que ellos trabajaban. Su hija de siete años, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de las horas del colegio.

Nombre, dirección y número de Seguro Social

Pedro y Juana utilizan la etiqueta que viene incluida en el juego de formas e instrucciones. En la etiqueta están ya impresos sus nombres, dirección y números de seguro social. Ellos comprueban la etiqueta para asegurarse de que está correcta, pero no la pegan en la declaración hasta que la terminen de llenar y la hayan revisado para asegurarse de que está correcta. Si ellos utilizan la etiqueta, su declaración de impuestos podrá ser tramitada más rápido.

Los Martínez deberán utilizar la etiqueta aunque contenga información equivocada. Pueden hacer cualquier cambio necesario directamente en la etiqueta.

Fondo de la Campaña Electoral Presidencial. Pedro y Juana desean cada uno contribuir con \$1 de sus impuestos a ese fondo. Ambos marcan la casilla Yes (Sí). Esto no aumentará su impuesto ni disminuirá el monto de su devolución o reembolso.

Estado civil para los efectos de la declaración

Pedro y Juana deben escoger su estado civil antes de calcular su impuesto debido.

Estado civil para los efectos de la declaración (líneas 1-5). Pedro y Juana marcan la casilla de la línea 2 para presentar una declaración conjunta. Como ellos están casados y viven juntos, están obligados a presentar la declaración conjunta para reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y dependientes Incapacitados.

Exenciones

Pedro y Juana deben anotar la cantidad de exenciones que pueden reclamar.

Exenciones (líneas 6a-e). Pedro y Juana pueden reclamar dos exenciones personales, una por cada uno de ellos. Ellos marcan dichas exenciones en las casillas de las líneas 6a y 6b, y anotan el monto total (2) en la línea a la derecha. En la línea 6c, escriben los nombres de sus hijos dependientes, Leonor y Mario que vivían con ellos, y anotan "2" en la línea a la derecha.

Tienen que anotar el número de seguro social por cualquier dependiente de al menos un año. Anotan el número de seguro social de Leonor en la columna 3. Ya que Mario todavía no tenía 1 año al final de 1992, ellos marcan la casilla al lado de su nombre en la columna 2. Describen el parentesco de sus hijos (hija e hijo) en la columna 4 y anotan 12 en la columna 5 para cada hijo ya que la hija vivió con ellos todo el año y el hijo nació durante el año. Ellos no tienen ningún otro dependiente, así que en la casilla de la línea 6e ellos escriben "4" como el número total de exenciones.

Ingreso total

Pedro y Juana declaran su ingreso en las líneas 7-13b y anotan la suma en la línea 14.

Salarios (línea 7). La Forma W-2 de Pedro, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios e impuestos), indica que él ganó \$22,250 en 1992 y la de Juana, \$12,155. Ellos encuentran esas cantidades en la casilla 10 de sus Formas W-2. Ellos suman las cantidades y escriben el total, \$34,405, en la línea 7.

Intereses (líneas 8a-b y Parte I del Anexo 1). Pedro y Juana recibieron de su banco un extracto de cuenta (la Forma 1099-INT) en el que se indicaba que ellos habían acumulado \$410 de intereses tributables el año pasado. Como el monto de sus intereses excede de \$400, ellos están obligados a facilitar el nombre del banco y la cantidad recibida en la Parte I del Anexo 1. Anotan esta misma cantidad en la línea 8a de la Forma 1040A. Recibieron también \$35 por concepto de intereses exentos del impuesto de un bono municipal. Anotan \$35 en la línea 8b. Dicha cantidad no aumentará su ingreso tributable.

Dividendos (línea 9). Pedro y Juana establecieron el año pasado un fondo común de inversiones. Recibieron una Forma 1099-DIV del fondo en el que se indicaba que habían ganado \$20 de dividendos. Ellos recibieron también otra Forma 1099-DIV de la *XYZ Corporation* que indicaba que habían recibido \$80 en concepto de dividendos el año pasado. Como la cantidad total de sus dividendos no excede de \$400, ellos no tienen que detallarlos en la Parte II del Anexo 1. Ellos anotan la cantidad total de sus dividendos, \$100, en la línea 9 de la Forma 1040A.

Pensiones (líneas 11a-b). Juana recibió una Forma 1099-R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Reparticiones de planes de pensión, anualidad, jubilación o participación en las ganancias, o de pagos de una cuenta IRA, o de un contrato de seguros), del plan de retiro de su patrono o empleador que indica reparticiones de ingreso por concepto de participación en las ganancias del patrono o empleador de \$2,250 en el apartado 1. Se indica en el apartado 2a que la cantidad bruta de la repartición (\$2,250) es tributable en su totalidad.

La entidad que administra el plan le envió a Juana una carta aconsejándole que la repartición estaría exenta de impuestos si ella la reinvertiera en una cuenta IRA. Ella decidió reinvertir la cantidad entera en su cuenta IRA, lo cual satisfizo los requisitos para una reinversión exenta de impuestos. Juana declara \$2,250 en la línea 11a y \$-0- en la línea 11b de su Forma 1040A. No tiene que llenar la Forma 5329 ya que reinvertió la repartición en su cuenta IRA.

Compensación por desempleo (línea 12). Juana recibió una Forma 1099-G, *Statement for Recipients of Certain Government Payments* (Comprobante para perceptores de ciertos pagos del gobierno), de su estado, en el que se indicaba que recibió durante ese período \$1,010 por concepto de compensación por desempleo. Ella anota esta cantidad en la línea 12.

Ingreso no sujeto al impuesto. Pedro y Juana recibieron también una Forma 1099-G en el que figuraba una devolución o reembolso de impuesto estatal que ellos recibieron en 1992. Como ellos no detallaron las deducciones en la declaración del impuesto federal en 1991, no tienen que declarar la devolución o reembolso como ingreso en 1992. Si hubieran detallado las deducciones, quizás Juana y Pedro hubieran tenido que incluir una porción de o toda la devolución o reembolso en su ingreso bruto.

Ingreso total (línea 14). El ingreso total de los Martínez será la suma de las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8a, 9 y 12. Pedro y Juana suman estas líneas y anotan el total, \$35,925, en la línea 14.

Ingreso bruto ajustado

Pedro y Juana calculan su ingreso bruto ajustado en las líneas 15 y 16.

Deducción por aportaciones a una cuenta IRA. En 1992, Pedro depositó \$750 en su cuenta IRA y Juana, \$650 en la suya. Juana depositó también otros \$100 en la suya en enero de 1993 y solicitó que se le contaran para 1992. Ellos llenan las líneas 1-3 de la Hoja de Computaciones 1 que se encuentra en las instrucciones de su juego de formas para calcular la parte de sus aportaciones que ellos pueden deducir. La cuantía total de las aportaciones que ellos depositaron en sus cuentas IRA es deducible. Pedro anota la cantidad deducible de sus aportaciones en la línea 15a, y Juana anota la suya en la línea 15b. Ellos anotan la suma de sus aportaciones a ambas cuentas IRA, \$1,500, en la línea 15c.

Ingreso bruto ajustado (línea 16). Pedro y Juana restan ahora su deducción total por aportaciones efectuadas a sus cuentas IRA en la línea 15c de su ingreso total en la línea 14. Anotan el resultado, \$34,425, en la línea 16 y en la línea 17. Esta cifra será su ingreso bruto ajustado. Ya que esta cantidad es más de \$22,370, ellos no reúnen los requisitos para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Ingreso tributable

Pedro y Juana calculan su ingreso tributable en las líneas 17-22.

Deducción estándar (líneas 18a-c y 19). Ya que las líneas 18a-c no aplican ni a Pedro ni a Juana, ellos buscan en el juego de instrucciones y hallan su deducción estándar de \$6,000. Ellos anotan esta cantidad en la línea 19. Luego, restan la línea 19 de la línea 17 y anotan el resultado, \$28,725, en la línea 20.

Exenciones. Pedro y Juana deducen la cantidad de \$2,300 correspondiente a cada exención indicada en la línea 6e. Multiplican \$2,300 por 4 (la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6e) y anotan el resultado, \$9,200, en la línea 21. Restan la línea 21, \$9,200, de la línea 20, \$28,725, y escriben la diferencia, \$19,225, en la línea 22. Esta cantidad será su ingreso tributable.

Impuesto, créditos y pagos

Luego Pedro y Juana calculan su impuesto debido.

Impuesto (línea 23). Pedro y Juana tienen que utilizar la Tabla del Impuesto incluida en el juego de instrucciones para la Forma 1040A para hallar su impuesto. El ingreso tributable de los Sres. Martínez en la línea 22 es de \$19,225. Pedro y Juana buscan primero en la tabla la cifra **19,000** impresa en caracteres grandes. Debajo de ella, buscan más abajo hasta encontrar el tramo con las cifras 19,200 y 19,250. Su ingreso tributable estará entre esas dos cifras límites. Ellos encuentran luego su impuesto, \$2,884, en la columna correspondiente a casados que presentan la declaración conjunta. Ellos escriben esta cantidad en la línea 23 y marcan la casilla "Tax Table" (Tabla del Impuesto).

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes Incapacitados (línea 24a y el Anexo 2). Pedro y Juana pagaron \$3,325 de gastos por cuidado de sus hijos en 1992 durante el período en el que los dos trabajaban. A su hijo Mario lo pusieron en una guardería todo el día. El costo fue de \$2,325. A su hija Leonor la pusieron bajo el cuidado de una vecina en las horas antes y después del colegio. La vecina cuidaba también a sus hijos durante los días en que no había colegio. Ellos pagaron a la vecina \$1,000 por ese servicio. A Pedro y Juana sus patronos o empleadores no les proporcionaron ningún beneficio del cuidado de menores y dependientes incapacitados.

En primer lugar, Pedro y Juana preparan las Partes I y II del Anexo 2. Anotan los nombres, direcciones y números de identificación del contribuyente (el número de identificación patronal y el número de seguro social) de la guardería y la persona que proporcionó el cuidado en 1992 en la línea 1 de la Parte I, columnas a, b y c.

Los Sres. Martínez anotan las cantidades pagadas a los proveedores del cuidado en la línea 1, columna d. Suman estas cantidades y anotan el total en la línea 2. Como ellos tienen derecho a reclamar los gastos incurridos en el cuidado de sus dos hijos, escriben "2" en la línea 3 de la Parte II. En la línea 4 ellos anotan la cantidad de esos gastos (\$3,325) que pagaron mientras ambos trabajaban. Luego los Martínez anotan \$4,800 en las líneas 5 y 7 puesto que pagaron por el cuidado de dos hijos. Dejan en blanco la línea 6 porque ninguna porción del cuidado fue facilitada por sus patronos o empleadores. Ellos escriben la cantidad de la línea 4, o sea, \$3,325 en la línea 8 ya que es menos de la cantidad en la línea 7, o sea, \$4,800. Pedro escribe la cantidad de su ingreso del trabajo en la línea 9; Juana anota su ingreso del trabajo en la línea 10. Como los gastos incurridos por el cuidado de sus hijos no llegaron a la cuantía del ingreso del trabajo de Juana ni del ingreso del trabajo de Pedro, todos los gastos pueden utilizarse para calcular el crédito. Entonces, anotan \$3,325 en la línea 11.

Luego ellos recurren a la tabla en la línea 13 para averiguar qué porcentaje de esos gastos pueden reclamar como crédito. Como su ingreso bruto ajustado que aparece en la línea 17 de la Forma 1040A, \$34,425, excede de \$28,000, ellos pueden reclamar el 20% (.20 en la línea 13) de \$3,325, o sea, \$665, como el crédito al que tienen derecho. Luego escriben \$665 en la línea

14. Como el importe de su crédito es inferior al de su impuesto, ellos pueden reclamarlo en su totalidad para disminuir su impuesto federal por pagar sobre el ingreso. Ellos anotan \$800 en la línea 24a de la Forma 1040A y también en la línea 24c ya que no pueden reclamar el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas (la línea 24b).

Impuesto total (línea 27). Pedro y Juana restan el crédito en la línea 24c (\$665) del impuesto en la línea 23, \$2,884, y escriben la diferencia, \$2,219, en las líneas 25 y 27. La cifra en la línea 27 será su impuesto total por pagar.

Pagos totales (líneas 28a-d). Pedro y Juana confirman en la casilla 9 de sus Formas W-2 respectivas y la casilla 4 de la Forma 1099-R la cantidad de impuestos federales sobre ingreso retenidos de sus ingresos. La Forma W-2 de Pedro indica \$1,756 de impuestos retenidos y el de Juana, \$998, o sea, un total de \$2,754. La Forma 1099-R de Juana no indica ningún impuesto retenido. Ella eligió que no se le retuvieran impuestos ya que se reinvertió el importe total en su cuenta IRA sin que tuviera que pagar impuestos. No se le retuvieron impuestos de la compensación por desempleo de Juana. Entonces escriben \$2,754 en las líneas 28a y 28d pues no hicieron pagos del impuesto estimado durante el año. Ellos no tienen derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo de la línea 28c.

Devolución o saldo debido

Los impuestos retenidos de los sueldos de los Sres. Martínez exceden del impuesto total que los mismos deben pagar. Ellos restan su impuesto en la línea 27, \$2,219, de la de sus pagos de impuestos que aparece en la línea 28d, \$2,754, y anotan la diferencia, \$535, en las líneas 29 y 30. Esta será la cantidad que les será devuelta.

Si a Pedro y Juana no se les hubieran retenido en la fuente al menos \$2,219 su impuesto federal sobre ingreso, hubieran debido algún impuesto. Ellos hubieran anotado la diferencia entre su impuesto (línea 27) y su retención en la fuente (línea 28d) en la línea 32. Luego hubieran adjuntado un cheque o giro por el impuesto por pagar (línea 32), a la orden del *Internal Revenue Service*. También, ellos asegurarían de que el cheque contuviera lo siguiente:

Sus nombres y apellidos,

Su dirección,

El número de seguro social de Pedro,

Su número telefónico durante el día y

"1992 Form 1040A".

Firma de la declaración

Pedro y Juana firman y fechan su declaración y anotan sus respectivas ocupaciones. Luego, ellos repasan su declaración para asegurarse de que toda la información es exacta y completa. Toman la etiqueta de identificación del juego de formas e instrucciones y la pegan en

el espacio de la dirección en la parte superior de la forma. Seguidamente, ellos adjuntan la Copia B de sus Formas W-2 en el lugar indicado en la primera página de la declaración.

Ellos utilizan el sobre que viene incluido en su juego de formas e instrucciones para enviar por correo su

declaración al Centro del Servicio de Impuestos Internos. Pedro y Juana se quedan con una copia de su declaración para su referencia.

Label
(See page 14.)

Use the IRS label. Otherwise, please print or type.

L A B E L H E R E	Your first name and initial PEDRO	Last name MARTINEZ
	If a joint return, spouse's first name and initial JUANA	Last name MARTINEZ
	Home address (number and street). If you have a P.O. box, see page 15. 2210 MIDLAND STREET	Apt. no.
	City, town or post office, state, and ZIP code. If you have a foreign address, see page 15. HOMETOWN, NY 10001	

Your social security number
329:00:1000

Spouse's social security number
410:00:1111

For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see page 4.

Note: Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund.

Presidential Election Campaign Fund (See page 15.)

Do you want \$1 to go to this fund?

If a joint return, does your spouse want \$1 to go to this fund?

Yes	No
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Check the box for your filing status
(See page 15.)

Check only one box.

- 1 Single
- 2 Married filing joint return (even if only one had income)
- 3 Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and full name here. ▶ _____
- 4 Head of household (with qualifying person). (See page 16.) If the qualifying person is a child but not your dependent, enter this child's name here. ▶ _____
- 5 Qualifying widow(er) with dependent child (year spouse died ▶ 19 ____). (See page 17.)

Figure your exemptions
(See page 18.)

If more than seven dependents, see page 21.

6a Yourself. If your parent (or someone else) can claim you as a dependent on his or her tax return, do not check box 6a. But be sure to check the box on line 18b on page 2.

b Spouse

c Dependents:

(1) Name (first, initial, and last name)	(2) Check if under age 1	(3) If age 1 or older, dependent's social security number	(4) Dependent's relationship to you	(5) No. of months lived in your home in 1992
LEONOR MARTINEZ		410.00.7070	Daughter	12
MARIO MARTINEZ	<input checked="" type="checkbox"/>		Son	12

No. of boxes checked on 6a and 6b **2**

No. of your children on 6c who:

• lived with you **2**

• didn't live with you due to divorce or separation (see page 21)

No. of other dependents on 6c

Add numbers entered on lines above **4**

d If your child didn't live with you but is claimed as your dependent under a pre-1985 agreement, check here

e Total number of exemptions claimed.

Figure your total income

Attach Copy B of your Forms W-2 and 1099-R here.

If you didn't get a W-2, see page 22.

Attach check or money order on top of any Forms W-2 or 1099-R.

7 Wages, salaries, tips, etc. This should be shown in box 10 of your W-2 form(s). Attach Form(s) W-2.	7	34,405
8a Taxable interest income (see page 24). If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part I.	8a	710
b Tax-exempt interest. DO NOT include on line 8a.	8b	35
9 Dividends. If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part II.	9	100
10a Total IRA distributions.	10a	
10b Taxable amount (see page 25).	10b	
11a Total pensions and annuities.	11a	2,250
11b Taxable amount (see page 25).	11b	0
12 Unemployment compensation (see page 29).	12	1,010
13a Social security benefits.	13a	
13b Taxable amount (see page 29).	13b	
14 Add lines 7 through 13b (far right column). This is your total income.	14	35,925

Figure your adjusted gross income

15a Your IRA deduction from applicable worksheet.	15a	750
b Spouse's IRA deduction from applicable worksheet. Note: Rules for IRAs begin on page 31.	15b	750
c Add lines 15a and 15b. These are your total adjustments.	15c	1,500
16 Subtract line 15c from line 14. This is your adjusted gross income. If less than \$22,370, see "Earned income credit" on page 39.	16	34,425

Name(s) shown on page 1

PEDRO AND JUANA MARTINEZ

Your social security number

3 29 00 1000

Figure your standard deduction, exemption amount, and taxable income

17	Enter the amount from line 16.	17	34,425
18a	Check if: <input type="checkbox"/> You were 65 or older <input type="checkbox"/> Blind <input type="checkbox"/> Spouse was 65 or older <input type="checkbox"/> Blind Enter number of boxes checked ▶	18a	<input type="checkbox"/>
b	If your parent (or someone else) can claim you as a dependent, check here. ▶	18b	<input type="checkbox"/>
c	If you are married filing separately and your spouse files Form 1040 and itemizes deductions, see page 35 and check here ▶	18c	<input type="checkbox"/>
19	Enter the standard deduction shown below for your filing status. But if you checked any box on line 18a or b, go to page 35 to find your standard deduction. If you checked box 18c, enter -0-.		
	• Single—\$3,600 • Head of household—\$5,250		
	• Married filing jointly or Qualifying widow(er)—\$6,000		
	• Married filing separately—\$3,000	19	6,000
20	Subtract line 19 from line 17. (If line 19 is more than line 17, enter -0-.)	20	28,425
21	Multiply \$2,300 by the total number of exemptions claimed on line 6e.	21	9,200
22	Subtract line 21 from line 20. (If line 21 is more than line 20, enter -0-.) This is your taxable income. ▶	22	19,225

Figure your tax, credits, and payments

If you want the IRS to figure your tax, see the instructions for line 22 on page 36.

23	Find the tax on the amount on line 22. Check if from: <input checked="" type="checkbox"/> Tax Table (pages 48-53) or <input type="checkbox"/> Form 8615 (see page 37).	23	2,884
24a	Credit for child and dependent care expenses. Complete and attach Schedule 2. 24a	665	
b	Credit for the elderly or the disabled. Complete and attach Schedule 3. 24b		
c	Add lines 24a and 24b. These are your total credits. 24c	665	
25	Subtract line 24c from line 23. (If line 24c is more than line 23, enter -0-.)	25	2,219
26	Advance earned income credit payments from Form W-2.	26	
27	Add lines 25 and 26. This is your total tax. ▶	27	2,219
28a	Total Federal income tax withheld. If any tax is from Form(s) 1099, check here. ▶ <input type="checkbox"/>	28a	2,754
b	1992 estimated tax payments and amount applied from 1991 return.	28b	
c	Earned income credit. Complete and attach Schedule EIC.	28c	
d	Add lines 28a, 28b, and 28c. These are your total payments. ▶	28d	2,754

Figure your refund or amount you owe

Attach check or money order on top of Form(s) W-2, etc., on page 1.

29	If line 28d is more than line 27, subtract line 27 from line 28d. This is the amount you overpaid.	29	535
30	Amount of line 29 you want refunded to you.	30	535
31	Amount of line 29 you want applied to your 1993 estimated tax.	31	
32	If line 27 is more than line 28d, subtract line 28d from line 27. This is the amount you owe. Attach check or money order for full amount payable to the "Internal Revenue Service". Write your name, address, social security number, daytime phone number, and "1992 Form 1040A" on it.	32	
33	Estimated tax penalty (see page 41).	33	

Sign your return

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and complete. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer has any knowledge.

Keep a copy of this return for your records.

Your signature <i>Pedro Martinez</i>	Date 4/10/93	Your occupation Carpenter
Spouse's signature. If joint return, BOTH must sign. <i>Juana Martinez</i>	Date 4/10/93	Spouse's occupation Secretary

Paid preparer's use only

Preparer's signature	Date	Check if self-employed <input type="checkbox"/>	Preparer's social security no.
Firm's name (or yours if self-employed) and address	E.I. No.	ZIP code	

Schedule 1 Department of the Treasury—Internal Revenue Service
 (Form 1040A) Interest and Dividend Income
 for Form 1040A Filers

1992

OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A

PEDRO AND JUANA MARTINEZ

Your social security number

329:00:1000

Part I

Complete this part and attach Schedule 1 to Form 1040A if:

Interest
income

- You had over \$400 in taxable interest, or
- You are claiming the exclusion of interest from series EE U.S. savings bonds issued after 1989.

(See pages 24 and 54.)

If you received, as a nominee, interest that actually belongs to another person, see page 54.

Note: If you received a Form 1099-INT, Form 1099-OID, or substitute statement, from a brokerage firm, enter the firm's name and the total interest shown on that form.

1 List name of payer—if any interest is from seller-financed mortgages, see page 54	1	Amount
GREATER HOMETOWN SAVINGS	1	410
2 Add the amounts on line 1.	2	410
3 Excludable interest on series EE U.S. savings bonds issued after 1989 from Form 8815, line 14. You MUST attach Form 8815 to Form 1040A.	3	
4 Subtract line 3 from line 2. Enter the result here and on Form 1040A, line 8a.	4	410

Part II

Complete this part and attach Schedule 1 to Form 1040A if you had over \$400 in dividends.

Dividend
income

If you received, as a nominee, dividends that actually belong to another person, see page 55.

(See pages 24 and 55.)

Note: If you received a Form 1099-DIV, or substitute statement, from a brokerage firm, enter the firm's name and the total dividends shown on that form.

5 List name of payer	5	Amount
6 Add the amounts on line 5. Enter the total here and on Form 1040A, line 9.	6	

Child and Dependent Care
Expenses for Form 1040A Filers

1992

OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A

PEDRO AND JUANA MARTINEZ

Your social security number
329 00 1000

Caution: • If you have a child who was born in 1992 and the amount on Form 1040A, line 17, is less than \$22,370, see **A change to note** on page 56 before completing this schedule.

• If you paid cash wages of \$50 or more in a calendar quarter to an individual for services performed in your home, you must file an employment tax return. Get Form 942 for details.

Part I

Persons or organizations who provided the care

1	(a) Care provider's name	(b) Address (number, street, apt. no., city, state, and ZIP code)	(c) Identifying number (SSN or EIN)	(d) Amount paid (see page 57)
	ANYTIME DAYCARE CENTER	100 CASTLE ST. HONOLULU, HI 48002	10-0099000	2,325
	DORIS HILL	833 FINE ST. HONOLULU, HI	326-00-2000	1,000
2	(If you need more space, use the bottom of page 2.) Add the amounts in column (d) of line 1.			2 3,325

You MUST complete this part. (See page 57.)

Next: Did you receive employer-provided dependent care benefits?

- YES. Complete Part III on the back now.
- NO. Complete Part II below.

Part II

Credit for child and dependent care expenses

3	Enter the number of qualifying persons cared for in 1992. You must have shared the same home with the qualifying person(s). See page 57 to find out who is a qualifying person.	3	2																																
4	Enter the amount of qualified expenses you incurred and actually paid in 1992. See page 58 to find out which expenses qualify. Caution: If you completed Part III on page 2, DO NOT include on this line any excluded benefits shown on line 23.	4	3,325																																
5	Enter \$2,400 (\$4,800 if you paid for the care of two or more qualifying persons).	5	4,800																																
6	If you completed Part III on page 2, enter the excluded benefits, if any, from line 23.	6																																	
7	Subtract line 6 from line 5. If line 6 is equal to or more than line 5, STOP HERE; you cannot claim the credit.	7	4,800																																
8	Look at lines 4 and 7. Enter the smaller of the two amounts here.	8	3,325																																
9	You must enter your earned income. See page 58 for the definition of earned income. Note: If you are not filing a joint return, go to "All other filers" on line 11 now.	9	22,250																																
10	If you are filing a joint return, you must enter your spouse's earned income. If your spouse was a student or disabled, see page 59 for the amount to enter.	10	12,155																																
11	• If you are filing a joint return, look at lines 8, 9, and 10. Enter the smallest of the three amounts here. • All other filers, look at lines 8 and 9. Enter the smaller of the two amounts here.	11	3,325																																
12	Enter the amount from Form 1040A, line 17.	12	34,425																																
13	Enter the decimal amount shown below that applies to the amount on line 12.	13	x .20																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>If line 12 is—</th> <th>Decimal amount is—</th> <th>If line 12 is—</th> <th>Decimal amount is—</th> </tr> <tr> <th>Over</th> <th>But not over</th> <th>Over</th> <th>But not over</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0—10,000</td> <td>.30</td> <td>\$20,000—22,000</td> <td>.24</td> </tr> <tr> <td>10,000—12,000</td> <td>.29</td> <td>22,000—24,000</td> <td>.23</td> </tr> <tr> <td>12,000—14,000</td> <td>.28</td> <td>24,000—26,000</td> <td>.22</td> </tr> <tr> <td>14,000—16,000</td> <td>.27</td> <td>26,000—28,000</td> <td>.21</td> </tr> <tr> <td>16,000—18,000</td> <td>.26</td> <td>28,000—No limit</td> <td>.20</td> </tr> <tr> <td>18,000—20,000</td> <td>.25</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		If line 12 is—	Decimal amount is—	If line 12 is—	Decimal amount is—	Over	But not over	Over	But not over	\$0—10,000	.30	\$20,000—22,000	.24	10,000—12,000	.29	22,000—24,000	.23	12,000—14,000	.28	24,000—26,000	.22	14,000—16,000	.27	26,000—28,000	.21	16,000—18,000	.26	28,000—No limit	.20	18,000—20,000	.25			13	
If line 12 is—	Decimal amount is—	If line 12 is—	Decimal amount is—																																
Over	But not over	Over	But not over																																
\$0—10,000	.30	\$20,000—22,000	.24																																
10,000—12,000	.29	22,000—24,000	.23																																
12,000—14,000	.28	24,000—26,000	.22																																
14,000—16,000	.27	26,000—28,000	.21																																
16,000—18,000	.26	28,000—No limit	.20																																
18,000—20,000	.25																																		
14	Multiply line 11 above by the decimal amount on line 13. Enter the result here and on Form 1040A, line 24a.	14	= 665																																

1992 Crédito por Ingreso del Trabajo Tabla A—Crédito Básico *Continuación*

Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del anexo EIC, línea 7 o 9 es—		Y usted indicó—	
Al menos	Pero menos de	Un niño	Dos niños	Al menos	Pero menos de	Un niño	Dos niños	Al menos	Pero menos de	Un niño	Dos niños
		Su crédito Básico es—				Su crédito Básico es—				Su crédito Básico es—	
15,300	15,350	885	926	18,300	18,350	508	532	21,300	21,350	131	137
15,350	15,400	879	919	18,350	18,400	502	525	21,350	21,400	125	131
15,400	15,450	873	913	18,400	18,450	496	518	21,400	21,450	119	124
15,450	15,500	867	906	18,450	18,500	490	512	21,450	21,500	112	118
15,500	15,550	860	899	18,500	18,550	483	505	21,500	21,550	106	111
15,550	15,600	854	893	18,550	18,600	477	499	21,550	21,600	100	105
15,600	15,650	848	886	18,600	18,650	471	492	21,600	21,650	94	98
15,650	15,700	841	880	18,650	18,700	464	486	21,650	21,700	87	91
15,700	15,750	835	873	18,700	18,750	458	479	21,700	21,750	81	85
15,750	15,800	829	867	18,750	18,800	452	472	21,750	21,800	75	78
15,800	15,850	823	860	18,800	18,850	446	466	21,800	21,850	68	72
15,850	15,900	816	853	18,850	18,900	439	459	21,850	21,900	62	65
15,900	15,950	810	847	18,900	18,950	433	453	21,900	21,950	56	59
15,950	16,000	804	840	18,950	19,000	427	446	21,950	22,000	50	52
16,000	16,050	797	834	19,000	19,050	420	440	22,000	22,050	43	45
16,050	16,100	791	827	19,050	19,100	414	433	22,050	22,100	37	39
16,100	16,150	785	821	19,100	19,150	408	426	22,100	22,150	31	32
16,150	16,200	779	814	19,150	19,200	402	420	22,150	22,200	24	26
16,200	16,250	772	807	19,200	19,250	395	413	22,200	22,250	18	19
16,250	16,300	766	801	19,250	19,300	389	407	22,250	22,300	12	13
16,300	16,350	760	794	19,300	19,350	383	400	22,300	22,350	6	6
16,350	16,400	753	788	19,350	19,400	376	394	22,350	22,370	1	1
16,400	16,450	747	781	19,400	19,450	370	387				
16,450	16,500	741	775	19,450	19,500	364	380				
16,500	16,550	735	768	19,500	19,550	358	374	\$22,370 o más—usted no tiene derecho a recibir el crédito			
16,550	16,600	728	762	19,550	19,600	351	367				
16,600	16,650	722	755	19,600	19,650	345	361				
16,650	16,700	716	748	19,650	19,700	339	354				
16,700	16,750	709	742	19,700	19,750	332	348				
16,750	16,800	703	735	19,750	19,800	326	341				
16,800	16,850	697	729	19,800	19,850	320	334				
16,850	16,900	691	722	19,850	19,900	314	328				
16,900	16,950	684	716	19,900	19,950	307	321				
16,950	17,000	678	709	19,950	20,000	301	315				
17,000	17,050	672	702	20,000	20,050	295	308				
17,050	17,100	665	696	20,050	20,100	288	302				
17,100	17,150	659	689	20,100	20,150	282	295				
17,150	17,200	653	683	20,150	20,200	276	288				
17,200	17,250	647	676	20,200	20,250	270	282				
17,250	17,300	640	670	20,250	20,300	263	275				
17,300	17,350	634	663	20,300	20,350	257	269				
17,350	17,400	628	656	20,350	20,400	251	262				
17,400	17,450	621	650	20,400	20,450	244	256				
17,450	17,500	615	643	20,450	20,500	238	249				
17,500	17,550	609	637	20,500	20,550	232	242				
17,550	17,600	603	630	20,550	20,600	226	236				
17,600	17,650	596	624	20,600	20,650	219	229				
17,650	17,700	590	617	20,650	20,700	213	223				
17,700	17,750	584	610	20,700	20,750	207	216				
17,750	17,800	577	604	20,750	20,800	200	210				
17,800	17,850	571	597	20,800	20,850	194	203				
17,850	17,900	565	591	20,850	20,900	188	196				
17,900	17,950	559	584	20,900	20,950	182	190				
17,950	18,000	552	578	20,950	21,000	175	183				
18,000	18,050	546	571	21,000	21,050	169	177				
18,050	18,100	540	564	21,050	21,100	163	170				
18,100	18,150	533	558	21,100	21,150	156	164				
18,150	18,200	527	551	21,150	21,200	150	157				
18,200	18,250	521	545	21,200	21,250	144	150				
18,250	18,300	515	538	21,250	21,300	138	144				

General Information

What Is Tele-Tax?

Recorded Tax Information includes about 140 topics that answer many Federal tax questions. You can listen to up to three topics on each call you make.

Automated Refund Information allows you to check the status of your refund.

How Do I Use Tele-Tax?

Choosing The Right Number

Use only the number listed on this page for your area. Use a local city number only if it is not a long distance call for you. **Please do not dial "1-800" when using a local city number.** However, when dialing from an area that does not have a local number, be sure to dial "1-800" before calling the toll-free number.

Recorded Tax Information

Topic numbers are effective January 1, 1993. A complete list of these topics is on the next page.

Touch-tone service is available 24 hours a day, 7 days a week.

Rotary or pulse dial service is usually available Monday through Friday during regular office hours.

Select, by number, the topic you want to hear. For the directory of topics, listen to topic no. 323.

Have paper and pencil handy to take notes.

Call the appropriate phone number listed on this page.

- If you have a touch-tone phone, immediately follow the recorded instructions, or
- If you have a rotary or pulse dial phone, wait for further recorded instructions.

Automated Refund Information

Be sure to have a copy of your tax return available since you will need to know the first social security number shown on your return, the filing status, and the exact whole-dollar amount of your refund.

Then, call the appropriate phone number listed on this page and follow the recorded instructions.

The IRS updates refund information every 7 days. If you call to find out about the status of your refund and do not receive a refund mailing date, please wait 7 days before calling back.

• Touch-tone service is available Monday through Friday from 7:00 A.M. to 11:30 P.M. (Hours may vary in your area.)

• Rotary or pulse dial service is usually available Monday through Friday during regular office hours.

Toll-free Tele-Tax telephone numbers

Alabama
1-800-829-4477

Alaska
1-800-829-4477

Arizona
Phoenix, 640-3933
Elsewhere, 1-800-829-4477

Arkansas
1-800-829-4477

California
Counties of: Alpine,
Amador, Butte, Calaveras,
Colusa, Contra Costa,
Del Norte, El Dorado,
Glenn, Humboldt, Lake,
Lassen, Marin, Mendocino,
Modoc, Napa, Nevada,
Placer, Plumas,
Sacramento, San Joaquin,
Shasta, Sierra, Siskiyou,
Solano, Sonoma, Sutter,
Tehama, Trinity, Yolo,
and Yuba,
1-800-829-4032
Oakland, 839-4245
Elsewhere, 1-800-829-4477

Colorado
Denver, 592-1118
Elsewhere, 1-800-829-4477

Connecticut
1-800-829-4477

Delaware
1-800-829-4477

District of Columbia
628-2929

Florida
1-800-829-4477

Georgia
Atlanta, 331-6572
Elsewhere, 1-800-829-4477

Hawaii
1-800-829-4477

Idaho
1-800-829-4477

Illinois
Chicago, 886-9614
In area code 708,
1-312-886-9614
Springfield, 789-0489
Elsewhere, 1-800-829-4477

Indiana
Indianapolis, 631-1010
Elsewhere, 1-800-829-4477

Iowa
Des Moines, 284-7454
Elsewhere, 1-800-829-4477

Kansas
1-800-829-4477

Kentucky
1-800-829-4477

Louisiana
1-800-829-4477

Maine
1-800-829-4477

Maryland
Baltimore, 244-7306
Elsewhere, 1-800-829-4477

Massachusetts
Boston, 536-0709
Elsewhere, 1-800-829-4477

Michigan
Detroit, 961-4282
Elsewhere, 1-800-829-4477

Minnesota
St. Paul, 644-7748
Elsewhere, 1-800-829-4477

Mississippi
1-800-829-4477

Missouri
St. Louis, 241-4700
Elsewhere, 1-800-829-4477

Montana
1-800-829-4477

Nebraska
Omaha, 221-3324
Elsewhere, 1-800-829-4477

Nevada
1-800-829-4477

New Hampshire
1-800-829-4477

New Jersey
1-800-829-4477

New Mexico
1-800-829-4477

New York
Bronx, 488-8432
Brooklyn, 488-8432
Buffalo, 685-5533
Manhattan, 406-4080
Queens, 488-8432
Staten Island, 488-8432
Elsewhere, 1-800-829-4477

North Carolina
1-800-829-4477

North Dakota
1-800-829-4477

Ohio
Cincinnati, 421-0329
Cleveland, 522-3037
Elsewhere, 1-800-829-4477

Oklahoma
1-800-829-4477

Oregon
Portland, 294-5363
Elsewhere, 1-800-829-4477

Pennsylvania
Philadelphia, 627-1040
Pittsburgh, 261-1040
Elsewhere, 1-800-829-4477

Puerto Rico
1-800-829-4477

Rhode Island
1-800-829-4477

South Carolina
1-800-829-4477

South Dakota
1-800-829-4477

Tennessee
1-800-829-4477

Texas
Dallas, 767-1792
Houston, 541-3400
Elsewhere, 1-800-829-4477

Utah
1-800-829-4477

Vermont
1-800-829-4477

Virginia
Richmond, 783-1569
Elsewhere, 1-800-829-4477

Washington
Seattle, 343-7221
Elsewhere, 1-800-829-4477

West Virginia
1-800-829-4477

Wisconsin
Milwaukee, 273-8100
Elsewhere, 1-800-829-4477

Wyoming
1-800-829-4477

Tele-Tax Topic Numbers and Subjects

Topic No.	Subject	Topic No.	Subject	Topic No.	Subject
	IRS Procedures and Services		Adjustments to Income		Employer Tax Information
101	IRS help available—Volunteer tax assistance programs, toll-free telephone, walk-in assistance, and outreach program	151	Individual retirement arrangements (IRAs)	501	Social security and Medicare withholding rates
102	Tax assistance for individuals with disabilities and the hearing impaired	252	Alimony paid	602	Form W-2—Where, when, and how to file
103	Small Business Tax Education Program (STEP)—Tax help for small businesses	253	Bad debt deduction	603	Form W-4—Employee's Withholding Allowance Certificate
104	Problem Resolution Program—Help for problem situations	254	Tax shelters	604	Employer identification number—How to apply
105	Public libraries—Tax information tapes and reproducible tax forms		Itemized Deductions	605	Form 942—Employer's Quarterly Tax Return for Household Employees
106	1040PC tax return	301	Should I itemize?	606	Form 941—Deposit requirements
107	The collection process	302	Medical and dental expenses	607	Form 941—Employer's Quarterly Federal Tax Return
108	Tax fraud—How to report	303	Deductible taxes	608	Form 940—Deposit requirements
109	Types of organizations that qualify for tax-exempt status	304	Moving expenses	609	Form 940/940-EZ—Employer's Annual Federal Unemployment Tax Return
110	Organizations—How to apply for exempt status	305	Interest expense	610	Targeted jobs credit
111	Your appeal rights	306	Contributions	611	Tips—Withholding and reporting
112	Electronic filing	307	Casualty losses		Form 1099 Series and Related Information Returns—Filing Magnetically or Electronically
113	Power of attorney information	308	Miscellaneous expenses	651	Who must file—Originals and corrections
114	Change of address—How to notify IRS	309	Business use of home	652	Acceptable media/Locating a third party to prepare your files
911	Hardship assistance applications	310	Business use of car	653	Applications, forms, and information
999	Local information	311	Business travel expenses	654	Waivers, extensions, and format deviations
	Filing Requirements, Filing Status, Exemptions	312	Business entertainment expenses	655	Test files and combined Federal/state filing
151	Who must file?	313	Educational expenses	656	Electronic filing of information returns
152	Which form—1040, 1040A, or 1040EZ?	314	Employee business expenses	657	Information Returns Program Bulletin Board System
153	When, where, and how to file		Tax Computation		Tax Information for Aliens and U.S. Citizens Living Abroad
154	What is your filing status?	351	Tax and credits figured by IRS	701	Resident and nonresident aliens
155	Dependents	352	Self-employment tax	702	Dual-status alien
156	Estimated tax	353	Five-year averaging for lump-sum distributions	703	Foreign earned income exclusion—General
157	Amended returns	354	Alternative minimum tax	704	Foreign earned income exclusion—Who qualifies?
158	Decedents	355	Gift tax	705	Foreign earned income exclusion—What qualifies?
	Types of Income	356	Estate tax	706	Foreign tax credit
201	Wages and salaries	357	Standard deduction		The following topics are in Spanish:
202	Tips	358	Tax on a child's investment income	751	Who must file?
203	Interest received		Tax Credits	752	Which form to use?
204	Dividends	401	Child and dependent care credit	753	What is your filing status?
205	Refund of state and local taxes	402	Earned income credit	754	Earned income credit
206	Alimony received	403	Credit for the elderly or the disabled	755	Highlights of 1992 tax changes
207	Business income		General Information	756	Forms and publications—How to order
208	Sole proprietorship	451	Substitute tax forms	757	Alien tax clearance
209	Capital gains and losses	452	Highlights of 1992 tax changes	758	Refunds—How long they should take
210	Pensions and annuities	453	Refunds—How long they should take	759	IRS help available—Volunteer tax assistance programs, toll-free telephone, walk-in assistance, and outreach program
211	Pensions—The general rule and the simplified general rule	454	Copy of your tax return—How to get one		Tax Information for Puerto Rico Residents
212	Lump-sum distributions	455	Forms/Publications—How to order	851	Who must file a U.S. income tax return in Puerto Rico
213	Rental income and expenses	456	Offers in compromise	852	Deductions and credits for Puerto Rico filers
214	Renting vacation property/Renting to relatives	457	Extension of time to file your tax return	853	Federal employment taxes in Puerto Rico
215	Royalties	458	Form W-2—What to do if not received	854	Tax assistance for residents of Puerto Rico
216	Farming and fishing income	459	Penalty for underpayment of estimated tax		
217	Earnings for clergy	460	Recordkeeping		
218	Unemployment compensation	461	How to choose a tax preparer		
219	Gambling income and expenses	462	Failure to pay child/spousal support and other Federal obligations		
220	Bartering income	463	Withholding on interest and dividends		
221	Scholarship and fellowship grants	464	What to do if you haven't filed your tax return (Nonfilers)		
222	Nontaxable income	465	Checklist/Common errors when preparing your tax return		
223	Social security and equivalent railroad retirement benefits	466	Withholding on pensions and annuities		
224	401(k) plans	467	What to do if you can't pay your tax		
225	Passive activities—Losses/credits	468	Desert Storm		
			IRS Notices and Letters		
		501	Notices—What to do		
		502	Notice of underreported income—CP 2000		
		503	IRS notices and bills/Penalty and interest charges		
			Basis of Assets, Depreciation, Sale of Assets		
		551	Sale of your home—General		
		552	Sale of your home—How to report gain		
		553	Sale of your home—Exclusion of gain, age 55 and over		
		554	Basis of assets		
		555	Depreciation		
		556	Installment sales		

Topic numbers are effective January 1, 1993.

Call the IRS With Your Tax Question

If the instructions to the tax forms and our free tax publications have not answered your question, please call us TOLL FREE. "Toll Free" is a telephone call for which you pay only local charges, if any. This service is generally available Monday through Friday during regular business hours.

Choosing The Right Number

Use only the number listed on this page for your area. Use a local city number only if it is not a long distance call for you. Please do not dial "1-800" when using a local city number. However, when dialing from an area that does not have a local number, be sure to dial "1-800" before calling the toll-free number.

Before You Call

Remember that good communication is a two-way process. IRS representatives care about the quality of the service we provide to you, our customer. You can help us provide accurate, complete answers to your tax questions by having the following information available:

1. The tax form, schedule, or notice to which your question relates.
2. The facts about your particular situation (the answer to the same question often varies from one taxpayer to another because of differences in their age, income, whether they can be claimed as a dependent, etc.).
3. The name of any IRS publication or other source of information that you used to look for the answer.

Before You Hang Up

If you do not fully understand the answer you receive, or you feel our representative may not fully understand your question, our representative needs to know this. The representative will be happy to take the additional time required to be sure he or she has answered your question fully and in the manner that is most helpful to you.

By law, you are responsible for paying your fair share of Federal income tax. If we should make an error in answering your question, you are still responsible for the payment of the correct tax. Should this occur, however, you will not be charged any penalty. To make sure that IRS representatives give accurate and courteous answers, a second IRS representative sometimes listens in on telephone calls. No record is kept of any taxpayer's identity.

Toll-free tax help telephone numbers

Alabama 1-800-829-1040	Massachusetts Boston, 536-1040 Elsewhere, 1-800-829-1040	Puerto Rico San Juan Metro Area, 766-5040 Elsewhere, 1-800-829-1040
Alaska Anchorage, 561-7484 Elsewhere, 1-800-829-1040	Michigan Detroit, 237-0800 Elsewhere, 1-800-829-1040	Rhode Island 1-800-829-1040
Arizona Phoenix, 640-3900 Elsewhere, 1-800-829-1040	Minnesota Minneapolis, 644-7515 St. Paul, 644-7515 Elsewhere, 1-800-829-1040	South Carolina 1-800-829-1040
Arkansas 1-800-829-1040	Mississippi 1-800-829-1040	South Dakota 1-800-829-1040
California Oakland, 839-1040 Elsewhere, 1-800-829-1040	Missouri St. Louis, 342-1040 Elsewhere, 1-800-829-1040	Tennessee Nashville, 259-4601 Elsewhere, 1-800-829-1040
Colorado Denver, 825-7041 Elsewhere, 1-800-829-1040	Montana 1-800-829-1040	Texas Dallas, 742-2440 Houston, 541-0440 Elsewhere, 1-800-829-1040
Connecticut 1-800-829-1040	Nebraska Omaha, 422-1500 Elsewhere, 1-800-829-1040	Utah 1-800-829-1040
Delaware 1-800-829-1040	Nevada 1-800-829-1040	Vermont 1-800-829-1040
District of Columbia 1-800-829-1040	New Hampshire 1-800-829-1040	Virginia Richmond, 649-2361 Elsewhere, 1-800-829-1040
Florida Jacksonville, 354-1760 Elsewhere, 1-800-829-1040	New Jersey 1-800-829-1040	Washington Seattle, 442-1040 Elsewhere, 1-800-829-1040
Georgia Atlanta, 522-0050 Elsewhere, 1-800-829-1040	New Mexico 1-800-829-1040	West Virginia 1-800-829-1040
Hawaii Oahu, 541-1040 Elsewhere, 1-800-829-1040	New York Bronx, 488-9150 Brooklyn, 488-9150 Buffalo, 685-5432 Manhattan, 732-0100 Nassau, 222-1131 Queens, 488-9150 Staten Island, 488-9150 Suffolk, 724-5000 Elsewhere, 1-800-829-1040	Wisconsin Milwaukee, 271-3780 Elsewhere, 1-800-829-1040
Idaho 1-800-829-1040	North Carolina 1-800-829-1040	Wyoming 1-800-829-1040
Illinois Chicago, 435-1040 In area code 708, 1-312-435-1040 Elsewhere, 1-800-829-1040	North Dakota 1-800-829-1040	
Indiana Indianapolis, 226-5477 Elsewhere, 1-800-829-1040	Ohio Cincinnati, 621-6281 Cleveland, 522-3000 Elsewhere, 1-800-829-1040	
Iowa Des Moines, 283-0523 Elsewhere, 1-800-829-1040	Oklahoma 1-800-829-1040	
Kansas 1-800-829-1040	Oregon Portland, 221-3960 Elsewhere, 1-800-829-1040	
Kentucky 1-800-829-1040	Pennsylvania Philadelphia, 574-9900 Pittsburgh, 281-0112 Elsewhere, 1-800-829-1040	
Louisiana 1-800-829-1040		
Maine 1-800-829-1040		
Maryland Baltimore, 962-2590 Elsewhere, 1-800-829-1040		

Phone Help for Hearing-Impaired People With TDD Equipment

All areas in U.S., including Alaska, Hawaii, Virgin Islands, and Puerto Rico, 1-800-829-4059

Hours of Operation for the Hearing-Impaired:

8:00 A.M. to 6:30 P.M. EST
(Jan. 1-April 4)
9:00 A.M. to 7:30 P.M. EDT
(April 5-April 15)
9:00 A.M. to 5:30 P.M. EDT
(April 16-Oct. 31)
8:00 A.M. to 4:30 P.M. EST
(Nov. 1-Dec. 31)

How To Get Forms and Publications

Generally, we mail forms and schedules directly to you based on what seems to be right for you. Schedules, forms, and publications you may need are listed on the next page. Other forms and publications referred to in the instructions are also available without cost. Get **Pub. 910** for a complete list of available publications.

To get the items you need from the IRS you can visit your local IRS office, use the order blank below, or call our toll-free order number 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

Instructions

We will send you two copies of each form and one copy of each publication or set of instructions you circle on the order blank below. To help reduce waste, please order only the items you think you will need to prepare your return. Use the blank spaces to order items not listed. If you need more space, attach a separate sheet of paper listing the additional items you need.

Print or type your name and address accurately in the space provided below. This will be the label used to return material to you. Cut the order blank on the dotted line. Enclose the order blank in your own envelope and address your envelope to the IRS address shown on this page for your state. You should either receive your order or notification of the status of your order within 7-15 work days after we receive your request.

Do not send your tax return to any of the addresses listed on this page. Instead, see **Where Should I File?** on page 8.

Where to Send Your Order for Free Forms and Publications

If you live in:	Send to:	Other locations:
Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawaii, Idaho, Kansas, Montana, Nevada, New Mexico, Oklahoma, Oregon, Utah, Washington, Wyoming	Western Area Distribution Center Rancho Cordova, CA 95743-0001	Foreign Addresses— Taxpayers with mailing addresses in foreign countries should send this order blank to either: Eastern Area Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107; or Western Area Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001, whichever is closer. Send letter requests for other forms and publications to: Eastern Area Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107. Puerto Rico— Eastern Area Distribution Center, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107. Virgin Islands— V.I. Bureau of Internal Revenue, Lockharts Garden No. 1A, Charlotte Amalie, St. Thomas, VI 00802
Alabama, Arkansas, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Louisiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, North Dakota, Ohio, South Dakota, Tennessee, Texas, Wisconsin	Central Area Distribution Center P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903	
Connecticut, Delaware, District of Columbia, Florida, Georgia, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Vermont, Virginia, West Virginia	Eastern Area Distribution Center P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074	

 Detach at this line

Order Blank

Print or type your name here

Name

Number, street, and apt. number

City, town or post office, state, and ZIP code

Circle Desired Forms, Instructions, and Publications

1040	Schedule EIC (1040A or 1040)	Schedule 2 (1040A)	2119 & instructions	8332	Pub. 463	Pub. 529	
Instructions for 1040 & Schedules	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A) & instructions	2210 & instructions	8582 & instructions	Pub. 505	Pub. 590	
Schedules A&B (1040)	Schedule R (1040) & instructions	1040EZ	2441 & instructions	8822	Pub. 508	Pub. 596	
Schedule C (1040)	Schedule SE (1040)	Instructions for 1040EZ	3903 & instructions	8829	Pub. 521	Pub. 910	
Schedule C-EZ (1040)	1040A	1040-ES (1993)	4562 & instructions	Pub. 1	Pub. 523	Pub. 917	
Schedule D (1040)	instructions for 1040A & Schedules	1040X & instructions	4866	Pub. 17	Pub. 525	Pub. 929	
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106 & instructions	8283 & instructions	Pub. 334	Pub. 527		